

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 17 DE ENERO DEL 2019. NUM. 34,847

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-003-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 151 de la Constitución de la República de Honduras, establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual debe proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento, difusión de la cultura y los principios esenciales de la democracia, debiéndose vincularse con el proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Ejecutivo número PCM-013-2017, el cual fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el cuatro (4) de febrero del 2017 en la edición número 34,257, se creó el Programa

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-003-2019	A. 1 - 4
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 116-2018	A. 5
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) Acuerdos Números SAR-1227-2017 y 11-2019.	A. 6 - 16
MINISTERIO PÚBLICO Acuerdos Números FGAR-002-DSB-2019 y FGAR-003-DSB-2019.	A.17 - 39
AVANCE	A. 40

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 44

Presidencial de Becas "Honduras 2020", para asegurar el cumplimiento de los objetivos, eficiencia y transparencia del Programa.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-071-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el nueve (9) noviembre del 2018, en la edición número 34,790, se aprobó la creación del Programa Presidencial "Honduras para la Juventud", bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que el Programa Presidencial de Becas Honduras 20/20, está beneficiando a muchos hondureños y es de interés ampliar su impacto a los jóvenes en situación de pobreza o pobreza extrema del sistema educativo público comprendido desde el séptimo hasta el onceavo grado, beneficiarios del Programa Presidencial Honduras por la Juventud.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 119, 151, 153, 245 numerales 1), 2) y 11); 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 1, 7, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Numero PCM-071-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el nueve (09) de noviembre del 2018, en la edición número 34,790, el cual debe leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4.- El Programa, será ejecutado según su competencia por las instituciones siguientes:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) El Programa Presidencial de Becas “Honduras 2020””.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR
LEY.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS

MARÍA DOLOREES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

JULIÁN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

Poder Legislativo**DECRETO No. 116-2018****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República determina en el Artículo 189 que el Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de Diputados que serán electos por sufragio directo; que se reúnen en Sesiones Ordinarias, en la Capital de la República a partir del 25 de enero hasta el día 31 de octubre de cada año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias en los casos previstos en el Artículo 190 de la misma.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad se encuentran pendientes de estudio y aprobación varios Decretos de interés general para el país, que hacen necesario de manera excepcional, prorrogar el período de Sesiones Ordinarias del Congreso Nacional, correspondiente a la Primera Legislatura.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las Sesiones Ordinarias pueden prorrogarse por el tiempo que fuere necesario, por resolución del Congreso Nacional, a iniciativa de uno o más de sus miembros o a solicitud del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1.- Habilitar las Sesiones del Congreso Nacional, con **CARÁCTER TRANSITORIO**, del 1 de noviembre de 2018 al 24 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de enero de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.
HÉCTOR LEONEL AYALA

Servicio de Administración de Rentas (SAR)

ACUERDO No. SAR 1227-2017

TEGUCIGALPA, M.D.C., 23 DE MAYO DE 2017

LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto en el Artículo 89 establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizará el funcionamiento de fondos rotatorios en cualquiera de las Dependencias de la Administración Central del Poder Ejecutivo, con el régimen y los límites que se establezcan en las normas específicas que los regulen; y, que dichos fondos constituirán un sistema de pago excepcional y podrán utilizarse para aquellos gastos que por su monto o urgencia no puedan seguir su trámite normal de pago. La reglamentación fijará la clase de gastos que podrán pagarse por este medio y su monto máximo.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Ejecución General de la Ley del Presupuesto en su Artículo 32 establece que el Fondo Rotatorio que el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Presupuesto permite constituir como sistema de pago excepcional, sólo será autorizado para gastos en bienes de consumo y servicios, exclusivamente para gastos menores y de emergencia con un monto máximo a fijar por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, no se podrán pagar gastos que provengan del Sistema de Compras y Contrataciones y tampoco de Recursos Humanos porque estos pagos serán electrónicos con depósito en cuenta del beneficiario. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas aprobará las normas técnicas del subsistema de Tesorería donde se fijarán los montos y procedimientos a los que se sujetarán los funcionamientos de los Fondos Rotatorios en el Sector Público.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, los órganos desconcentrados son creados por ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera, entendiéndose por autonomía técnica-administrativa la gestión directa de los asuntos que por ley les están encomendados. Orientarán la gestión financiera de los órganos desconcentrados, entre otras, al manejo directo de las cuentas especiales abiertas a su orden en el Banco Central de Honduras, para atender de forma expedita el pago de obligaciones a su cargo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 195 del Código Tributario crea la Administración Tributaria como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República; teniendo como función primordial administrar el sistema tributario de la República de Honduras; y sus denominaciones son acordadas por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo descrito en el Artículo 199 del Código Tributario, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Tributaria el aprobar políticas institucionales, delegar las funciones en los funcionarios competentes y aprobar los acuerdos que contengan las normas internas de la institución, incluyendo aquellos instrumentos, normas y manuales que regulan la estructura organizacional y funcional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017 denomina a la Administración Tributaria del Estado de Honduras "Servicio de Administración de Rentas" o con sus abreviaturas SAR.

CONSIDERANDO: Que el Servicio de Administración de Rentas da cumplimiento al Principio de Legalidad, así

como a los criterios de eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación financiera y económica de los ingresos públicos.

CONSIDERANDO: Que es del interés del Servicio de Administración de Rentas, disponer de un instrumento normativo que establezca los lineamientos para la uniformidad de la adquisición de bienes y servicios para el buen funcionamiento de la Administración por medio del sistema extraordinario de pago del Fondo Rotatorio.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2017 de fecha 2 de enero de 2017 se nombró a la ciudadana **MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA**, como Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Artículos 255 y 321 de la Constitución de la República de Honduras, Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública, Artículos 195, 198, 199 del Código Tributario, Artículo 83 de la Ley Orgánica de Presupuesto, Artículo 32 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica de Presupuesto, Acuerdo No. 001-2017 y Acuerdo No. 001-A-2017.

ACUERDA:

Aprobar la presente Norma Interna, que literalmente dice:

“NORMAS INTERNAS PARA EL MANEJO DEL FONDO ROTATORIO Y CAJA CHICA DEL SAR”

CAPÍTULO I

OBJETIVO DE SU CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se crea el Fondo Rotatorio del Servicio de Administración de Rentas como mecanismo de pago

excepcional para aquellos gastos de bienes de consumo y servicios que por su monto o urgencia no puedan seguir el trámite normal de pago a través del Sistema de Integración Financiera (SIAFI).

ARTÍCULO 2.- El Servicio de Administración de Rentas (SAR), a través de la presente Norma, establece las pautas para la administración, responsabilidad y uso del capital que se asignará para el manejo del Fondo Rotatorio.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Para todos los efectos en cuanto a la aplicación de las presentes Normas, se establece el glosario de conceptos básicos, dotándoles sólo el significado que se le da a continuación:

- a) Autorización por Caja Chica o Fondo Rotatorio:** Documento emitido por la Dirección Nacional Administrativa Financiera en el cual consta la aprobación para el pago de bienes o servicios que sirve como comprobante de emisión de Caja Chica y Fondo Rotatorio.
- b) Caja Chica:** Es un fondo destinado para efectuar de manera exclusiva pagos de compras y contrataciones directas hasta el monto establecido en las presentes Normas; en efectivo, de forma ágil y oportuna para la Institución y que por ningún motivo debe ser utilizada para pagos fraccionados de compras mayores que excedan los límites autorizados en las presentes Normas.
- c) Compras Menores:** Serán los montos que establezcan las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente referente a las contrataciones bajo la modalidad de Contratación Directa.
- d) Cotización:** Procedimiento o método utilizado para solicitar directamente a los potenciales proveedores, ofertas para la compra de bienes o servicios cuyo valor estimado no exceda del monto previsto para dichos efectos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
- e) Factura:** Es el documento que respalda la transferencia de bienes o la prestación de servicios, realizadas por los

contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Ventas, excepto los del Régimen Simplificado del Impuesto Sobre Ventas, aun cuando los productos que se transfieran se encuentren exentos. Respalda el crédito fiscal del Impuesto Sobre Ventas y costos o gastos del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando identifiquen al adquirente del bien o usuario del servicio y cumpla con todos los requisitos establecidos por el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas.

- f) **Fondo Rotatorio:** Es aquel que constituye un sistema de pago excepcional y puede utilizarse para aquellos gastos que, por su monto o urgencia no puedan seguir el trámite normal de pago.
- g) **Fraccionamiento del Gasto:** Consiste en dividir una compra o la prestación de un servicio para hacer dos o más pagos a fin de evadir los límites autorizados.
- h) **Gastos de Subsistencia:** Son los gastos de alimentación, gastos de hospedaje, aseo de ropa, llamadas telefónicas personales, bebidas no alcohólicas y otras destinadas a satisfacer las necesidades básicas del ser humano.
- i) **Institución:** Servicio de Administración de Rentas (SAR).
- j) **Recibos u otros documentos fiscales:** Documentos o comprobantes que avalan el egreso por la compra o el pago de un servicio, mismos que deben cumplir con todos los requisitos que la Ley que los regula, les exige.
- k) **Responsable del Fondo:** El Director Nacional Administrativo Financiero.
- l) **Servicios Técnicos No Profesionales:** Servicios prestados a la Institución por actividades artesanales como ser albañilería, carpintería y tapicería entre otros, que no tengan recibos impresos deben presentar recibos legibles con todos los requisitos que les exige la Ley que los regula.
- m) **Solicitud de la Necesidad:** Es el medio por el cual se expresará el concepto del gasto a efectuar y necesidad a satisfacer, mismo que deberá ser firmado y sellado por el Director o Jefe de la Unidad solicitante, y dirigido al Responsable del manejo del Fondo. Este documento constituye el requisito previo para la emisión del comprobante de Caja Chica o Fondo Rotatorio.

- n) **Urgencia:** Circunstancias imprevistas que, sin tener la calificación de emergencia, requieren atención expedita para no entorpecer la prestación normal de los servicios públicos, determinando, en su caso, la procedencia.
- o) **Viáticos:** La cantidad de dinero que se le reconoce al empleado que viaja para cubrir gastos de subsistencia cuando el viaje sea en misión oficial, fuera del domicilio del lugar donde ejerce su cargo en forma permanente.
- p) **Voucher de Fondo Rotatorio:** Es el documento soporte mediante el cual se constatará la información del cheque emitido y su recepción.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- El Fondo Rotatorio se manejará mediante la apertura de una Cuenta Bancaria Mixta gestionada directamente en el Banco Central de Honduras, a favor de la Institución a través del Responsable del Fondo.

ARTÍCULO 5.- Autorizado el Fondo Rotatorio por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se deberá cargar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), un formulario F-01, a favor de la Dirección Nacional Administrativa Financiera por el monto autorizado en la Resolución Interna.

ARTÍCULO 6.- Todo recibo o factura que se destine para reembolso o pago a través de Fondo Rotatorio o Caja Chica, deberán ser a nombre del Servicio de Administración de Rentas (SAR), y debe cumplir con los requisitos que le exige la norma que regula este tipo de documentos fiscales.

CAPÍTULO IV

ASIGNACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 7.- El monto del Fondo Rotatorio se asignará de acuerdo a las necesidades de la Institución, según objeto del gasto, de la manera siguiente:

No.	Objeto del Gasto	Descripción	Disponibilidad
1	23100	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	25,000.00
2	23200	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte	30,000.00
3	23360	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina y Muebles	25,000.00
4	24300	Servicios Jurídicos	3,000.00
5	25100	Servicios de Transporte	5,000.00
6	26110	Pasajes Nacionales	10,000.00
7	26210	Viáticos Nacionales	40,000.00
8	29100	Ceremonial y Protocolo	26,500.00
9	31100	Alimentos y Bebidas para Personas	26,500.00
10	35210	Productos Farmacéuticos y Medicinales	2,000.00
11	35620	Diesel	5,000.00
12	35650	Aceites y Grasas Lubricantes	5,000.00
13	36930	Elementos de Ferretería	20,000.00
14	39200	Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	7,000.00
15	39300	Útiles y Materiales Eléctricos	10,000.00
16	39600	Repuestos y Accesorios	10,000.00
TOTAL			250,000.00

ARTÍCULO 8.- Las compras menores de bienes y servicios que se desarrollarán en ejecución del Fondo Rotatorio, se regularán de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 9.- El monto del Fondo Rotatorio será de un máximo de doscientos cincuenta mil Lempiras exactos (L 250,000.00) asignando el 2% en efectivo, correspondiente a cinco mil Lempiras exactos (L 5,000.00), para Caja Chica.

CAPÍTULO V

UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 10.- La utilización del Fondo Rotatorio se autorizará solamente para gastos de Servicios No Personales (200) y de Materiales y Suministros (300), exclusivamente para compras menores de funcionamiento administrativo y de urgencia señalados en el Artículo 7 de las presentes normas. Los mismos se liquidarán mediante facturas, recibos o cualquier documento fiscal que sirva de soporte para la erogación.

ARTÍCULO 11.- Toda erogación menor de cinco mil Lempiras exactos (L. 5,000.00) se manejará a través del fondo de Caja Chica mediante voucher justificando el retiro de efectivo y erogaciones mayores de L. 5,000.01 se efectuarán a través del Fondo Rotatorio mediante cheque bancario.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 12.- La administración del Fondo Rotatorio estará a cargo del Director Nacional Administrativo Financiero quien deberá cumplir con lo contemplado en las Disposiciones

Generales de Presupuesto, demás leyes aplicables y esta Norma.

ARTÍCULO 13.- El Director Nacional Administrativo Financiero será el funcionario responsable de custodiar y manejar el Fondo Rotatorio y Caja Chica; siendo el único que puede administrar el monto asignado y solicitar el trámite de los reembolsos correspondientes

ARTÍCULO 14.- Los pagos que se efectúen a través del Fondo Rotatorio, deberán ser amparados en solicitudes, con autorización del Responsable del Fondo, con facturas, recibos o cotización según sea el caso, los mismos deben contener el nombre completo del receptor del pago y firma. No tendrán validez los comprobantes que evidencien alteraciones.

ARTÍCULO 15.- Los recibos de recepción de fondos se liquidarán ante el Responsable del Fondo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega, presentando el comprobante de compra y devolución de fondos en el caso de no haberse utilizado en su totalidad, caso contrario estará obligado al reintegro inmediato.

ARTÍCULO 16.- El responsable del manejo del Fondo Rotatorio y Caja Chica deberá rendir la caución que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento determinen para responder por el manejo del Fondo ante la Institución. La caución y el manejo de estos fondos serán verificados por el Auditor Interno.

ARTÍCULO 17.- Cada erogación por compra o servicio autorizado, que efectúe el Responsable del Fondo Rotatorio, no podrá exceder el 15% del valor total del Fondo Rotatorio. Los casos excepcionales deben ser aprobados por la Dirección Superior debiendo contar con la documentación soporte que justifique el egreso del mismo.

CAPÍTULO VII**DE LA CUENTA EN EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

ARTÍCULO 18.- Para un manejo transparente de la Cuenta, la misma se solicitará con las siguientes condiciones:

- a) La cuenta será girable con Cheque y Oficio.
- b) La cuenta será únicamente en moneda nacional.
- c) Se utilizará el formato del Banco Central de Honduras para la Chequera.
- d) Las firmas serán mancomunadas.
- e) Los Responsables a suscribir serán el Director Nacional Administrativo Financiero y la Subdirectora Ejecutiva, o la Ministra Directora, en su defecto.
- f) Se utilizará sello junto a la firma.

CAPÍTULO VIII**CAJA CHICA**

ARTÍCULO 19.- En la solicitud de compra mediante Caja Chica, el concepto del gasto deberá detallar el producto o servicio a obtener, así como también el lugar de su utilización o ubicación del mismo.

ARTÍCULO 20.- Caja Chica siempre deberá contar con disponibilidad de efectivo para cualquier necesidad autorizada que surja de improviso.

ARTÍCULO 21.- Se autorizará previa autorización del Responsable del Fondo, la utilización del mismo para compra de alimentos y bebidas al personal que labore horas extraordinarias en jornadas cuya hora de salida de la oficina sea después de las 7:00 P.M. o en jornadas diurnas en días sábados,

domingos y días feriados, con un límite máximo en el gasto por persona y tiempo de comida de CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L 150.00).

ARTÍCULO 22.- Cuando se requiera la compra de alimentos para atención a invitados y/o reuniones, se deberá acompañar a la solicitud el listado de las personas que asistan, con las generales de ley de cada uno de ellos.

CAPÍTULO IX**DE LOS REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 23.- Para solicitar el reembolso, el Responsable del Fondo preparará el detalle de los gastos efectuados utilizando el formato establecido al que le adjuntará los comprobantes correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Con el fin de mantener siempre efectivo disponible, los reembolsos de gastos pagados por medio del Fondo Rotatorio, deberán solicitarse cuando se haya agotado por lo menos el 75% del monto autorizado para dicho Fondo.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos consignados en el Artículo anterior, se emitirá un cheque a nombre del Responsable del Fondo Rotatorio, en el cual se imprimirán las palabras "FONDO ROTATORIO", cuyo valor deberá ser igual a la suma de las facturas y recibos que se hayan solicitado para que sean reintegrados. Para que el reembolso se haga efectivo, estos documentos deberán ser revisados por el Auditor Interno y autorizados por la Dirección Superior.

ARTÍCULO 26.- Para reembolso por concepto de compras efectuadas por empleados, en el caso de alimentos, materiales y suministros, viáticos, únicamente se requerirá la factura a nombre de SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), acompañada de la solicitud correspondiente, para refrendar la erogación.

ARTÍCULO 27.- Previo a la emisión del cheque de reembolso, el responsable del fondo verificará la cantidad solicitada y que los documentos estén debidamente elaborados, legalizados y valorizados.

ARTÍCULO 28.- Todos los comprobantes adjuntos al formato de reembolso deberán ser sellados con la palabra “PAGADOS” por el Responsable del Fondo indicando la fecha que se efectuó el pago previo su revisión.

ARTÍCULO 29.- Las fechas de los comprobantes a reembolsar deberán estar comprendidas entre la fecha del último reembolso y aquella en que se está solicitando el nuevo reembolso. No serán reembolsados las facturas y recibos que no estén comprendidas en este período.

CAPÍTULO X

VIÁTICOS NACIONALES Y OTROS GASTOS DE VIAJE

ARTÍCULO 30.- Previo a la realización de la gira de trabajo, se extenderá el cheque correspondiente por viáticos y el beneficiario firmará un recibo de recepción del mismo; y al finalizar la misma deberá gestionar la liquidación de los viáticos según lo prescrito en el artículo 21 del Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje.

ARTÍCULO 31.- Para gastos de Viáticos Nacionales y Otros Gastos de Viaje de carácter urgente, requeridos sin anticipación, se deberá solicitar autorización para que los gastos sean sufragados mediante Fondo Rotatorio.

ARTÍCULO 32.- El reconocimiento de viáticos nacionales por medio del Fondo Rotatorio, se hará hasta por un máximo de SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L 7,500.00), en cumplimiento del Artículo 18 del Reglamento de Viáticos.

CAPÍTULO XI OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33.- El Responsable del manejo del Fondo Rotatorio, deberá mantener archivados cuidadosamente los documentos que avalen lo cancelado por dicho Fondo. Toda la documentación y el efectivo de Caja Chica deben estar custodiados en las oficinas del Responsable del Fondo.

ARTÍCULO 34.- Se elaborará un listado mensual de todos los gastos pagados por el Fondo Rotatorio y con toda la documentación en el formulario elaborado a tal efecto, señalando como fecha límite para liquidación, la primera semana del siguiente mes ya que, a final de cada mes debe pagarse y liquidarse cualquier compra pendiente de pago.

ARTÍCULO 35.- Se deberá llevar un orden correlativo de reembolsos solicitados los cuales se enviarán mensualmente (señalando como fecha límite la primera semana de cada mes) al Auditor Interno para su revisión, requisito indispensable para solicitar que dichos gastos sean reembolsados por la Tesorería General de la República.

CAPÍTULO XII PROHIBICIONES

ARTÍCULO 36.- El monto del Fondo Rotatorio y de Caja Chica asignado, sólo podrá ser utilizado para atender las necesidades establecidas en el Artículo 7, señalándose como prohibiciones las siguientes:

- a) Se prohíbe otorgar préstamos o vales a empleados, otros funcionarios y/o a particulares.
- b) Se prohíbe el manejo de los fondos de Caja Chica a los empleados o funcionarios que tengan acceso a:
 - Ingresos en efectivo por pagos efectuados a la Institución; y,

- Libros de contabilidad o registros contables.
- c) Se prohíbe utilizar el fondo de Caja Chica para efectuar pagos por compras al crédito o anticipos.
- d) Se prohíbe al Responsable del Fondo administrar el mismo fuera de la oficina o de las instalaciones del SAR.
- e) Se prohíbe realizar fraccionamientos del gasto, ya sea en pagos o en compras.
- f) El Responsable del Fondo no podrá administrar el mismo sin antes rendir la caución correspondiente, tal como lo establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en el Artículo 7.
- g) No se podrán pagar gastos que provengan del Sistema de Compras y Contrataciones, tampoco de Recursos Humanos, ya que estos gastos son electrónicos con depósito en cuentas del beneficiario.

CAPÍTULO XIII

SANCIONES

ARTÍCULO 37.- Para los efectos de este Capítulo, las faltas por el mal manejo de fondos de Caja Chica y Fondo Rotatorio por los empleados del Servicio de Administración de Rentas (SAR), serán investigadas de conformidad al Régimen de Carrera de Empleados y Funcionarios en el Servicio de Administración de Rentas, aplicando los parámetros de sanción disciplinaria establecidos en los Artículos posteriores de la presente Norma sin perjuicio de exigir las responsabilidades penales y la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a la Institución por el empleado infractor.

ARTÍCULO 38: Las faltas cometidas por un servidor en el desempeño de su cargo serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Carrera de Empleados y Funcionarios en el Servicio de Administración de Rentas.

CAPÍTULO XIV

LIQUIDACIÓN DEL FONDO Y APERTURA

ARTÍCULO 39.- El Fondo Rotatorio será liquidado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) por la Dirección Nacional Administrativa Financiera en su totalidad, 15 días antes del vencimiento de cada Trimestre, debiendo quedar totalmente regularizado el gasto en el cual se incurrió.

ARTÍCULO 40.- El Director Nacional Administrativo Financiero velará por el estricto cumplimiento de lo establecido en estas Normas y de manera especial en la liquidación de los gastos trimestrales de los mismos, enviando constancia a la Dirección Superior de que el Fondo ha sido liquidado de conformidad a lo establecido en las presentes Normas.

ARTÍCULO 41.- El Fondo Rotatorio debe cerrarse anualmente, previo al cierre del ejercicio fiscal o en cualquier momento si así lo disponen las autoridades.

ARTÍCULO 42.- Si el Fondo va a continuar operando en el siguiente ejercicio fiscal, el Responsable deberá solicitarlo generando un documento F-09. En todos los casos se debe cumplir con la operación de cierre como requisito para la apertura del Fondo Rotatorio en el nuevo año, de no ser así, no podrá seguir operando.

ARTÍCULO 43.- En caso que existieran gastos pendientes de legalizar por falta de cuota de compromiso o saldo de presupuesto, se deben resolver ambas restricciones y ejecutar la totalidad de los gastos. El Fondo Rotatorio permanecerá pendiente de rendición final hasta que esta situación se haya resuelto.

ARTÍCULO 44.- Una vez registrados los últimos gastos de la gestión del Fondo Rotatorio en SIAFI y en caso que exista un remanente de fondos, se deben devolver a la cuenta bancaria de la TGR a efectos de la rendición final.

ARTÍCULO 45.- En caso que no existan cargos a rendir pendientes de saldar, fondos pendientes de devolución ni gastos en espera de asignación presupuestaria o cuotas de compromiso, el Fondo Rotatorio cerrará, contando con la firma del Director Nacional Administrativo Financiero.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 46.- La Unidad de Auditoría Interna del Servicio de Administración de Rentas (SAR), como ente fiscalizador, programará arquezos sorpresivos durante el año al responsable del manejo de los fondos para verificar la debida utilización de los mismos.

ARTÍCULO 47.- Los montos asignados al Fondo Rotatorio y Caja Chica serán revisados y ajustados cada año, tomando en cuenta la inflación y los precios de mercado.

ARTÍCULO 48.- El Responsable del Fondo recibirá del Banco Central de Honduras, los estados de cuenta y los cheques pagados para efectuar las conciliaciones correspondientes. Las conciliaciones y una copia del estado de cuenta del Banco deben ser enviadas a la Jefatura Financiera del Banco Central para su aprobación dentro de los 15 días del mes siguiente.

ARTÍCULO 49.- Una vez efectuadas las conciliaciones bancarias del Fondo Rotatorio, el Responsable del Fondo

agrupará los cheques respectivos y los archivará para su correspondiente custodia.

ARTÍCULO 50.- Si hubieren garantías constituidas a favor de la Institución, éstas deberán ser recibidas por la Dirección Nacional de Administración Financiera y bajo la custodia de la Oficina de Tesorería ubicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); las mismas tendrán que renovarse o prorrogarse cada año al efectuarse la liquidación respectiva.

ARTÍCULO 51.- En caso de ausencia temporal del Responsable del Fondo, el mismo deberá designar por acuerdo a su sustituto por el tiempo que dure su ausencia. Cualquier irregularidad sobre el uso de los fondos efectuada por el sustituto será imputada al Responsable del Fondo.

CAPÍTULO XVI

VIGENCIA

ARTÍCULO 52.- Las presentes Normas Internas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA

MINISTRA DIRECTORA

CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO

SECRETARIA GENERAL

Servicio de Administración de Rentas (SAR)

ACUERDO NÚMERO SAR-11-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de enero del 2019

LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

CONDIDERANDO: Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016, de fecha quince de diciembre del 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Número 34,224 del veintiocho de diciembre del 2016, que contiene el Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional. Denominándose por el Presidente de la República **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 197 del Decreto precedente, el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), con rango Ministerial, nombrado por el Presidente de la República, quien será responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes y programas administrativos, metas y resultados, conforme a las políticas económicas, fiscales y tributarias del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 de la supra citada norma, establece entre otras atribuciones de la Administración Tributaria, denominada Servicios de Administración de Rentas (SAR), 1)... 3) Crear planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica y metas de recaudación anuales acordadas; 12) Aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria de conformidad con el presente Código.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 199 del Decreto en mención, establece entre otras atribuciones de la Dirección Ejecutiva del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**: 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución..., 13) Las demás funciones que de confieran el presente Código y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 14 del Código Tributario, los plazos legales y reglamentos se cuentan hasta la medianoche del día correspondiente y que los plazos establecidos por los días se cuentan únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 81 numeral 1) del mismo Código la Administración Tributaria debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas inhábiles una diligencia iniciada en horas y días hábiles.

CONSIDERANDO: Que conforme al mismo Artículo 81 numeral 3) del Código en mención, la Administración Tributaria no puede decretar habilitación en días y horas inhábiles de forma general, exceptuando aquellos casos en que, en el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, tenga contemplado la realización de programas, operativos, inspecciones, verificaciones y comprobación masivas. En estos casos excepcionales la habilitación no puede exceder de tres (3) meses.

CONSIDERANDO: Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que el Servicios de Administración de Rentas (SAR), tiene previsto la realización de operativos a nivel Nacional, en los cuales se ejecutarán verificaciones y comprobaciones masivas a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados, recuperación de deudas tributarias, notificaciones, verificar tributos omitidos, practicar comprobaciones, fiscalizaciones e investigaciones para revisar su contabilidad y bienes, verificar el cumplimiento de emisión de documentos fiscales, entre otras actividades, por lo que se hace indispensable para ejercer las facultades del Servicio de Administración de Rentas, habilitar días y horas inhábiles, pues existen establecimientos comerciales que operan en esos horarios, siendo imposible su fiscalización.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere y en Aplicación de lo establecido en los

Artículos; 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 14, 15 numerales 1) y 3) del 81, 195, numeral 1) del 197, numeral 3) y 12) del 198, 199 numeral 1) y 13) del Decreto Legislativo 170-2016 contentivo del Código Tributario; 7, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y demás disposiciones aplicables.

ACUERDA

PRIMERO: Habilitar días y horas inhábiles a nivel nacional, del período comprendido del catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019) al catorce (14) de abril de dos mil diecinueve (2019), para el debido cumplimiento de las facultades de fiscalización, control, verificación, comprobación, notificación, recuperación de deudas, así como todas aquellas actuaciones que en el marco de su respectiva competencia lleve a cabo el Servicio de Administración de Rentas a nivel nacional.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrarán en vigencia a partir del catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019). **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

MIRIAM ESTELA GUZMÁN
MINISTRA DIRECTORA

CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL

Ministerio Público

ACUERDO No. FGAR-002-DSB-2019

Fiscalía General Adjunta de la República

DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO, Fiscal General Adjunto de la República, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 69-2018; y de las que conforme al artículo 18, párrafo segundo de la Ley del Ministerio Público, le han sido delegadas por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo FGR-016-2018, de fecha 8 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,764, de fecha 9 de octubre de 2018; asimismo, con fundamento en lo establecido por los artículos 15, 18, 40 No. 1, 59, 62, 64, 70, 80, 82, 89, 90, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 16, 17, 18, 24, 26, 28, 30, 41, 48, 52, 56, 58, 62, 63, 64, 65, 66, 73, 74, 75, 84 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1, 6, 16, 30 y demás aplicables del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 1, 6, 45, 53, 89, 90 y demás aplicables del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Fiscalía General de la República, mediante acuerdo FGR-007-2015, estableció como objetivos estratégicos de la institución, adaptar la estructura orgánica del Ministerio Público a los retos de la nueva estrategia; e igualmente, optimizar los servicios de atención a la población; debiendo para ello, en materia administrativa, observar como líneas de acción la aprobación de la reglamentación funcional, estructural y organizativa de sus unidades especializadas, para lograr a través del cumplimiento de los diferentes objetivos estratégicos, el cumplimiento de una serie de líneas de acción, que nos permitan mediante una adecuada coordinación con otras instituciones del Estado y Extranjeras, optimizar la utilización de los recursos existentes, suscribir convenios, consolidar el sistema de carrera, promover la formación integral y continua de nuestros servidores y funcionarios, racionalizar la utilización de los recursos materiales y tecnológicos, contar con recursos suficientes para diseñar, construir, y acondicionar los espacios físicos de trabajo al estándar de idoneidad requerido; asimismo, gestionar recursos suficientes para elaborar y aprobar manuales de procedimientos que permitan definir a lo interno de las diferentes fiscalías y organismos de

investigación los procesos y políticas de persecución criminal determinados por la Fiscalía General de la República; y, finalmente, contar con recursos suficientes para el desarrollo y/o adquisición de las tecnologías requeridas para optimizar los procesos de atención al público, recepción de denuncia, gestión automatizada de casos, sistemas automatizados de gestión administrativa y financiera, e igualmente, de las tecnologías o herramientas automatizadas para optimizar los diferentes procesos de investigación que se desarrollan en nuestras fiscalías y direcciones investigativas.

SEGUNDO: Que mediante acuerdos FGR-006-2014 y FG/RCC-01-2014, en el año 2014, se establecieron los principios rectores que determinan la actividad que ha venido siendo desarrollada por el Departamento de Cooperación Externa del Ministerio Público, y su jefatura, hasta la fecha; apreciándose sin embargo de los mismos, que en dichos instrumentos, no se definió con precisión los límites de la actividad a desarrollar en la materia por el Departamento o su titular; ni la relación de coordinación indispensable para garantizar, tanto el desarrollo de una adecuada gestión de proyectos y programas de asistencia técnica y física especializada para el desarrollo institucional, como la integración al proceso de todos los actores institucionales responsables del mismo en sus fases de planificación, gestión, seguimiento y ejecución. En este sentido, se evidencia de la actual estructura orgánica del departamento, que no existe una determinación de funciones entre su personal que permita establecer una adecuada relación de coordinación entre la actividad desarrollada por el departamento y la dirección administrativa, vinculando las tareas de gestión de proyectos con las actividades físicas y técnicas indispensables para su ejecución por nuestra administración; mucho menos, una relación de coordinación o sistema mínimo de información que permita a los Directores, Coordinadores Regionales o Jefes de Fiscalía, Jefes de División y/o Departamentos institucionales, comprender su papel como colaboradores o gestores de cooperación, enmarcándose dentro de los límites y facultades, limitando su actividad a esa tarea de gestión, sin suplantar los deberes de la jefatura del departamento de cooperación o su personal, como responsables de encausar los procesos de cooperación externa y gestión de proyectos dentro de los canales institucionales, requeridos para la adecuada ejecución de los proyectos y programas de asistencia técnica y física especializada, por el personal responsable y enmarcado dentro de las necesidades de nuestra planificación estratégica, para garantizar su ejecución equilibrada. Integrando en definitiva a todos estos actores, como gestores responsables

del proceso de cooperación, según los límites determinados por sus respectivas competencias.

TERCERO: Que para esta Fiscalía General Adjunta, vista la realidad que supone los problemas de gestión indicados, en materia de cooperación externa, vistos los defectos de gestión y la falta de integración con la cual en la actualidad se desarrollan las tareas del departamento responsable, es necesaria la creación de una nueva estructura organizacional, adecuada a los nuevos retos que impone la estrategia institucional, para lograr la definición e implementación adecuada de nuevos manuales de procesos en la materia, definiendo responsables, roles, funciones, actividades y límites que deberán ser observados por los diferentes gestores responsables del proceso de cooperación externa, para garantizar una adecuada gestión y ejecución; permitiendo a esta nueva estructura, servir de herramienta para complementar los procesos de cooperación externa que sean imprescindibles o se propongan dentro de los límites requeridos para la ejecución equilibrada de nuestra planificación estratégica institucional.

CUARTO: Que para la Fiscalía General Adjunta de la República, delegada para estos efectos, según acuerdo FGR-016-2018, como responsable por los procesos administrativos que incumben al Ministerio Público en materia de cooperación externa, es necesario alinear la actividad desarrollada por el actual Departamento de Cooperación Externa, con las necesidades que se imponen para garantizar la ejecución equilibrada del plan estratégico institucional: estableciendo los principios fundamentales que le permitirán a su jefatura desarrollar un manual oficial de procesos y procedimientos para afianzar su operatividad, desarrollando sus actividades en forma coordinada, sin transgredir responsabilidades sus diferentes actores, sino por el contrario, colaborando éstos en todo momento de forma integrada en la ejecución equilibrada de nuestra planificación estratégica institucional.

QUINTO: Que bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, órdenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante, defensor y protector de los intereses generales la sociedad; por tanto, habiéndose delegado expresamente esta facultad en la Fiscalía General Adjunta, ésta en estricta aplicación del *principio de Especialidad*, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, en ejercicio de la potestad reglamentaria

delegada y para los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de adaptar la estructura orgánica del Ministerio Público a los retos de la nueva estrategia y optimizar los servicios de atención a la población, estima pertinente crear una entidad que sea efectivamente responsable por canalizar a lo interno del Ministerio Público todos los procesos de gestión de cooperación externa, proyectos y programas de asistencia técnica y física para el desarrollo institucional, que sean ofrecidos directamente por otras instituciones del Estado (Instituciones de gobierno, ONG'S registradas, Universidades, Institutos de Investigación, Fundaciones, Alcaldías y demás entidades dispuestas a cooperar con el MP) y Extranjeras (Organismos internacionales, embajadas, oficinas de representación consular, Universidades, Institutos de Investigación y Fundaciones), o gestionados por la Jefatura del Departamento o los Directores, Coordinadores Regionales o Jefes de Fiscalía, Jefes de División y/o Departamentos institucionales. Estableciendo al efecto los protocolos correspondientes, que garantizaran una adecuada gestión interna de éstos, mediante la integración, coordinación y actividad informada de todos los actores responsables involucrados en el proceso de gestión, cooperación, direccionamiento, ejecución y conclusión de estos procesos, siguiendo los requerimientos establecidos por el Plan Estratégico Institucional y los objetivos determinados por la suprema autoridad nominadora; por tanto, *acuerda* la:

CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN, GESTIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS EXTERNOS

Artículo 1. OBJETO. Se crea el *Departamento de Cooperación, Gestión de Proyectos y Programas Externos del Ministerio Público*, en lo sucesivo designado por las siglas "DCGPPE/MP", para asegurar mediante la asistencia técnica y física especializada que se brinde al Ministerio Público, la canalización de todos los procesos de gestión de cooperación externa, proyectos y programas de asistencia técnica y física para el desarrollo institucional, que sean ofrecidos directamente por otras instituciones del Estado (Instituciones de gobierno, ONG'S registradas, Universidades, Institutos de Investigación, Fundaciones, Alcaldías y demás entidades dispuestas a cooperar con el MP) y Extranjeras (Organismos internacionales, embajadas, oficinas de representación consular, Universidades, Institutos de Investigación y Fundaciones), o gestionados por la Jefatura del Departamento o los Directores, Coordinadores Regionales o Jefes de Fiscalía, Jefes de División y/o Departamentos institucionales. Estableciendo al efecto los protocolos correspondientes, que garantizaran una adecuada gestión interna de éstos, mediante

la integración, coordinación y actividad informada de todos los actores responsables involucrados en el proceso de gestión, cooperación, direccionamiento, ejecución y conclusión de estos procesos, siguiendo los requerimientos establecidos por el Plan Estratégico Institucional y los objetivos determinados por la suprema autoridad nominadora, mediante los lineamientos que emanen de la División de Planificación Estratégica y Gestión de Calidad (DIPEGEC), para garantizar su ejecución equilibrada.

El DCGPPE/MP tendrá jurisdicción y competencia a nivel nacional, pudiendo establecer oficinas en las regionales para asegurar el cumplimiento de sus funciones con las entidades cooperantes en tanto en cuanto, la actividad desarrollada en la regional así lo requiera y exista disponibilidad presupuestaria para su organización.

Los *Directores, Coordinadores Regionales o Jefes de Fiscalía, Jefes de División y/o Departamentos* institucionales, actuarán como *gestores de cooperación*, observando al efecto, en todo tiempo, los lineamientos que la jefatura del DCGPPE/MP establezca mediante talleres para su adecuada capacitación, procurando ésta velar por su supervisión continua, a fin de garantizar el estricto respeto a los protocolos establecidos para asegurar a los cooperantes y a nuestra administración una adecuada gestión y ejecución de los procesos de cooperación, procurando con ello el cumplimiento equilibrado de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

Artículo 2. REQUISITOS PARA SER JEFE Y SUB JEFE DEL DCGPPE/MP. El Departamento de Cooperación, Gestión de Proyectos y Programas Externos del Ministerio Público (DCGPPE/MP), estará a cargo de un Jefe y un Sub Jefe, ambos servidores de confianza que deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser hondureño(a) por nacimiento.
2. Mayor de 30 años.
3. Profesional universitario con grado de licenciatura en carreras relacionadas con las ciencias sociales, económicas, políticas y/o relaciones internacionales; maestría en ingeniería o especialidad en gestión de proyectos.
4. Con un mínimo de cinco (05) años de experiencia laboral en áreas relacionadas con la cooperación técnica, asuntos internacionales y demás áreas relacionadas con materias de cooperación interinstitucional.

5. Encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

6. Ser de reconocida honorabilidad y prestigio profesional.

Para los efectos de garantizar las capacidades de gerencia de la Jefatura y en definitiva el carácter ejecutivo de su titular, que asegure a la Suprema Autoridad Nominadora, el poder contar con una jefatura comprometida y responsable por liderar los procesos de planificación, organización, integración, control y seguimiento de todas las actividades desarrolladas por el **DCGPPE/MP**, en una forma acorde a los modernos requerimientos de la materia, los cargos de Jefe y Sub Jefe del departamento, serán cargos de confianza, excluidos del sistema de Carrera del Ministerio Público, aplicando al efecto las disposiciones determinadas por el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su Reglamento General.

Artículo 3. FUNCIONES DE LA JEFATURA Y SUB JEFATURA DEL DCGPPE/MP. A fin de asegurar mediante la gestión de la Jefatura y la Sub Jefatura, que la asistencia técnica y física especializada que se brinde al Ministerio Público, será canalizada y ejecutada en forma equilibrada, estableciendo e implementando en forma coordinada, adecuadas estrategias de gestión de fondos y recursos en los procesos de cooperación externa, proyectos y programas de asistencia técnica y física, cumpliendo de esta forma con los objetivos estratégicos institucionales y presentando adecuadamente a la comunidad cooperante las necesidades institucionales, asegurándoles su correcto seguimiento y monitoreo; el jefe del DCGPPE/MP, desarrollará las siguientes actividades:

- a. Velar a través de sus secciones porque los gestores de cooperación externa respeten los deberes impuestos en el presente acuerdo; desarrollando al efecto programas de capacitación y supervisión continua que garanticen la integración al proceso de los diferentes actores, y con ello, el estricto respeto a los protocolos determinados para asegurar una adecuada gestión y ejecución de los procesos de cooperación, que a su vez permita cumplir en forma equilibrada con los objetivos contenidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI).
- b. Establecer una adecuada coordinación con otras instituciones del Estado (Instituciones de gobierno, ONG'S registradas, Universidades, Institutos de Investigación, Fundaciones, Alcaldías y demás entidades dispuestas a cooperar con el MP) y Extranjeras

(Organismos internacionales, embajadas, oficinas de representación consular, Universidades, Institutos de Investigación y Fundaciones), para garantizar el éxito de los procesos de gestión en materia de proyectos y programas de cooperación externa.

- c. Sostener reuniones en forma periódica con estas instituciones a fin de conocer sus líneas de cooperación, y conforme a las mismas, iniciar los procesos de gestión de programas y proyectos de interés para el Ministerio Público; debiendo seguir durante este proceso los lineamientos conforme a los cuales la DIPEGEC determine las necesidades institucionales.
- d. Vincular la actividad del Ministerio Público con los cooperantes, en forma tal, que se fomente la participación de éstas en las distintas modalidades de cooperación existentes (Bilateral, multilateral, triangular, asistencia técnica, apoyo presupuestario, entre otras), estableciendo los procesos conforme a la modalidad que sea de su mayor conveniencia.
- e. Hacer propuestas siguiendo los lineamientos de la DIPEGEC, para optimizar la utilización de los recursos ofrecidos, optimizando y reorientando los existentes; procurando que los recursos sirvan a la ejecución equilibrada de los objetivos estratégicos institucionales.
- f. Previa revisión de las propuestas presentadas y concedida la autorización del Fiscal General de la República o del Fiscal General Adjunto (en este último caso con conocimiento del Fiscal General), autorizar a los gestores de cooperación para colaborar, junto con la División Legal y el personal del DCGPPE/MP, en la suscripción de convenios o cartas de intención en materia de cooperación externa, una vez determinado que los requerimientos técnicos y su adecuación a las necesidades establecidas por DIPEGEC, sirven a la ejecución equilibrada de nuestra planificación estratégica.
- g. Búsqueda de nuevas posibilidades de cooperación a través de la revisión de los convenios de cooperación previamente suscritos.
- h. Contribuir con su actividad a la consolidación de un sistema de carrera, que sirva para promover la formación integral y continua de nuestros servidores y funcionarios.

- i. Procurar la gestión de procesos que sirvan para racionalizar la utilización de los recursos materiales y tecnológicos institucionales.
- j. Gestionar proyectos que permitan al Ministerio Público contar con recursos suficientes para diseñar, construir y acondicionar los espacios físicos de trabajo al estándar de idoneidad requerido.
- k. Gestionar recursos suficientes para elaborar y aprobar manuales de procedimientos que permitan definir a lo interno de las diferentes fiscalías y organismos de investigación los procesos y políticas de persecución criminal determinados por la Fiscalía General de la República.
- l. Gestionar recursos suficientes para el desarrollo y/o adquisición de las tecnologías que fueren necesarias para optimizar los procesos de atención al público, recepción de denuncias, gestión automatizada de casos y gestión automatizada de procesos administrativos y financieros.
- m. Canalizar hacia el área que conforme a la prioridad institucional sea requerido para la ejecución equilibrada del PEI, todos aquellos procesos iniciados por los Directores, Coordinadores Regionales o Jefes de Fiscalía, Jefes de División y/o Departamentos institucionales, en su condición de gestores de cooperación, que no se ajuste a los lineamientos y prioridades determinadas por DIPEGEC; previo conocimiento del cooperante, mediante oficio suscrito por la Jefatura, al cual se deberá acompañar certificación de DIPEGEC.
- n. Colaborar activamente con el cooperante y el gestor de cooperación institucional interesado en el proceso de cooperación, durante la fase de redacción de las cartas de intenciones, contratos o convenios de cooperación.
- o. Velar porque una vez aprobado el inicio de los procesos de cooperación, se desarrollen sin dilación los cronogramas integrados en materia de ejecución material, legal y financiera de los procesos de cooperación.
- p. Supervisar que se cumpla con los cronogramas establecidos para el programa y/o proyecto de cooperación, velando por la ejecución física de las obras, su adecuación a la legalidad y el cumplimiento financiero del proyecto.
- q. Elaborar, en conjunto con sus unidades, el dictamen sobre la procedencia de iniciar la gestión de cooperación externa, la firma del contrato, convenio o carta de intención con los cooperantes, y el informe o dictamen

final sobre el cumplimiento o la conclusión de cada proceso o gestión de cooperación iniciado.

- r. Proceder conforme a lo establecido en el respectivo protocolo para garantizar que sus secciones actúen de forma tal que se garantice que el proceso de elaboración de perfiles de programas y proyectos, su planificación conforme a las necesidades institucionales, el seguimiento para su adecuada gestión, ejecución y conclusión; se desarrollará integrando en forma coordinada a todos los actores institucionales, conforme al mejor interés del Ministerio Público y el de los cooperantes.
- s. Velar porque se aplique estrictamente el régimen disciplinario dentro del DTI. Iniciando los procesos disciplinarios cuando corresponda conforme a lo establecido en el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su Reglamento General.
- t. Las demás que conforme a la materia le sean asignadas por la Autoridad Superior Nominadora.

El jefe del Departamento podrá delegar en la subjeftura o sus jefes de sección las anteriores actividades. Sin embargo, dicha delegación no podrá exceder en más de un cuarenta por ciento al total de las funciones arriba indicadas. En el caso de los jefes de sección sólo podrá delegarles funciones que atiendan a los límites de sus responsabilidades.

Artículo 4. SECCIÓN DE ELABORACIÓN DE PERFILES, PLANIFICACIÓN, NEGOCIACIÓN DE PROGRAMAS/PROYECTOS DE COOPERACIÓN Y REVISIÓN DE CONVENIOS. Esta sección tendrá como responsabilidad coadyuvar con la jefatura del departamento, en el desarrollo de perfiles de proyectos, la planificación de su desarrollo, los procesos de negociación con los cooperantes y la revisión de los convenios ya existentes; a fin de garantizar que la actividad del departamento se realice conforme a los parámetros requeridos para una ejecución equilibrada de nuestro PEI. Para estos efectos desarrollará las siguientes actividades:

- a. Dar inicio a los procesos de elaboración de perfiles, planificación y negociación del departamento, siguiendo las instrucciones de la jefatura y los lineamientos de ejecución comunicados por DIPEGEC, procurando gestionar los recursos que sirvan para equilibrar la ejecución del PEI.

- b. Recopilar todos los convenios institucionales existentes, estableciendo mediante un orden cronológico y temático, un archivo que registre la actividad institucional en la materia.
- c. Revisar en conjunto con la División Legal todas las cláusulas de los convenios, o el contenido de las cartas de intenciones, dando apoyo técnico previo a su suscripción; y en cuanto a los ya suscritos, asistir u orientar a las otras secciones del departamento en cuanto a sus deberes de desarrollo, monitoreo y seguimiento del proceso, velando porque el Ministerio Público no incurra en incumplimiento de lo pactado en las referidas cláusulas.
- d. Formular los perfiles de proyectos bajo los parámetros de los cooperantes internacionales.
- e. Realizar visitas y reuniones a entidades cooperantes para informarse sobre sus líneas de cooperación; ya sea en forma oficiosa o por haber iniciado un proceso un gestor de cooperación del MP.
- f. Vincular los programas y proyectos desarrollados por la jefatura del departamento o propuestos por la DIPEGEC, con las líneas de cooperación determinadas por los cooperantes, a fin de informar a la jefatura y dar inicio a los procesos de negociación que correspondan.
- g. Generar los reportes que inicien la integración al proceso de cooperación de la Fiscalía General o Adjunta, la DIPEGEC, la unidad a ser beneficiada (en su caso gestor de cooperación) y la administración, facilitando la coordinación de actividades una vez iniciado el proceso de cooperación.
- h. De ser facultado al efecto o requerido para tal fin, iniciar el proceso o acompañar a la jefatura, junto con el gestor de cooperación o unidad beneficiada, al comienzo del proceso ante los cooperantes.
- i. Solicitar previo visto bueno de su jefatura, el acompañamiento de la División Legal en la elaboración de convenios, cartas de intenciones o cláusulas contractuales.
- j. Colaborar con el departamento de compras y la División Legal en la integración de comités de evaluación de ofertas, o técnicos de cualquier otra naturaleza, que se relacionaren a los procesos de contratación que fueren requeridos por los programas y proyectos de cooperación externa iniciados.

- k. Promover relaciones de intercambio con instituciones Estatales e internacionales, responsables por la materia, para fortalecer mediante el intercambio de experiencias las actividades a desarrollar.
- l. Colaborar con la Escuela de Formación del Ministerio Público, en el desarrollo de pensum académicos o talleres que sirvan para formar a los Directores, Coordinadores Regionales o Jefes de Fiscalía, Jefes de División y/o Departamentos institucionales, que actúen como gestores de cooperación externa, en la materia de elaboración y suscripción de convenios y cartas de entendimiento. Procurando establecer la importancia que supone la integración y coordinación en materia administrativa, para compartir la información con los actores responsables al iniciar los procesos de cooperación externa, evitando fallas de coordinación y estancamientos en el desarrollo de los proyectos.
- m. En conjunto con las otras secciones del departamento, dará seguimiento y velará por el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- n. Elaborará la matriz de proyectos o principales necesidades de la Institución, procurando en todo momento que éstos estén alineados al PEI.
- o. A petición de la Jefatura del Departamento, podrá solicitar de las otras secciones que se realicen supervisiones de campo para verificación del cumplimiento conforme al cronograma del programa, proyecto, la ejecución física de las obras y el cumplimiento financiero del proyecto.
- p. Podrá supervisar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los contratos, convenios o cartas de intenciones de los proyectos o programas de inversión.
- q. Elaborará Informes trimestrales de su actividad.
- r. En conjunto la jefatura deberá elaborar el dictamen final sobre la procedencia de iniciar la gestión de cooperación externa y la firma del contrato, convenio o carta de intención con los cooperantes, para cada proceso.
- s. En conjunto con la jefatura deberá elaborar el dictamen final sobre el cumplimiento de la gestión de cooperación iniciada para cada proceso.
- t. Las demás que conforme a sus objetivos le asigne la jefatura del departamento.

Esta sección estará a cargo de un oficial de proyecto; su designación como jefe de sección será funcional y será efectuada por el Jefe del DCGPPE/MP, debiendo remitirse al departamento de personal su designación para los efectos administrativos pertinentes, previo visto bueno de la autoridad superior nominadora.

Artículo 5. SECCIÓN DE DESARROLLO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO FÍSICO DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN EXTERNA.

El DCGPPE/MP, contará con una Sección de Desarrollo, Monitoreo y Seguimiento Físico de los Proyectos y Programas de Cooperación Externa, la cual, una vez iniciado formalmente un proceso de cooperación y siguiendo la programación determinada por la Jefatura del Departamento, le convertirá en la entidad responsable por la elaboración de los cronogramas de actividades consolidados en materia física, que permitan desarrollar en forma integral la evaluación, monitoreo y seguimiento de estos proyectos y programas. Al efecto, desarrollará las siguientes actividades específicas:

- a. Cuando sea requerido por la naturaleza del proceso y en conjunto con la Dirección de Administración, el responsable al que se haya adjudicado el desarrollo del programa o proyecto y la División Legal, deberán desarrollar un cronograma de actividades conjunto, en el cual se deberá reflejar la programación física o material, la financiera y la de índole legal, que permitirá el desarrollo y ejecución en el tiempo programado del proyecto o programa iniciado.
- b. Trabajar en estrecha colaboración con el Departamento de Infraestructura y Desarrollo Físico de la Dirección de Administración; el cual le deberá brindar toda la información que requiera para el adecuado desempeño de sus labores.
- c. Constituirse en un ente generador y articulador de procesos de desarrollo físico y material de los diferentes programas y proyectos que en materia de cooperación externa inicie la institución.
- d. Articular su actividad al trabajo en equipo que deberá desarrollar con las secciones de *ELABORACIÓN DE PERFILES, PLANIFICACIÓN, NEGOCIACIÓN DE PROGRAMAS/PROYECTOS DE COOPERACIÓN Y REVISIÓN DE CONVENIOS* y *DESARROLLO, MONITOREO/SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO DE LOS PROYECTOS*; debiendo en todo momento

seguir los lineamientos de ejecución requeridos por la DIPEGEC, para garantizar la ejecución equilibrada del PEI.

- e. Colaborar con la Escuela de Formación del Ministerio Público, en el desarrollo de talleres que sirvan para formar a los Directores, Coordinadores Regionales o Jefes de Fiscalía, Jefes de División y/o Departamentos institucionales, en su condición de gestores de cooperación, en la materia de elaboración y suscripción de convenios y cartas de entendimiento. Procurando establecer la importancia que supone la integración y coordinación en materia administrativa, para compartir la información con los actores responsables al iniciar los procesos de cooperación externa, evitando fallas de coordinación y estancamientos en el desarrollo físico de los proyectos.
- f. Llevar un registro de cualquier asistencia, consultoría, donación física y/o tecnológica (de software o hardware) que la institución reciba de parte de los cooperantes.
- g. Trabajar en coordinación permanente con el Departamento de Infraestructura y Desarrollo Físico DIDEF y las unidades administrativas institucionales responsables en el futuro de dar soporte o mantenimiento a los bienes donados.
- h. Mantener estrecha relación con los delegados administrativos designados en las diferentes direcciones y departamentos del Ministerio Público, para garantizar el cumplimiento objetivo de las labores de monitoreo encomendadas a los primeros y las de reportería sobre el estado del bien que fuere debida a los cooperantes conforme a las condiciones de la donación.
- i. Colaborar en las tareas conjuntas que la jefatura le asigne, para su desarrollo con la DIPEGEC y los departamentos administrativos, que fueren indispensables para el buen suceso del proceso de cooperación y el desarrollo adecuado de sus labores de monitoreo.
- j. En conjunto con las otras secciones del departamento, dará seguimiento y velará por el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- k. A petición de la Jefatura del Departamento, podrá solicitar de las otras secciones que se realicen supervisiones de campo para verificación del cumplimiento conforme al cronograma del programa, proyecto, el

cumplimiento contractual/convencional y/o financiero del proyecto, para certificar que su desarrollo físico se ajusta a las condiciones requeridas.

- l. Podrá supervisar y certificar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los contratos, convenios o cartas de intenciones de los proyectos o programas de inversión, en cuanto a su ejecución física.
- m. Elaborará Informes trimestrales de su actividad.
- n. En conjunto la jefatura deberá elaborar el dictamen final sobre la procedencia de iniciar la gestión de cooperación externa y la firma del contrato, convenio o carta de intención con los cooperantes, para cada proceso.
- o. En conjunto con la jefatura deberá elaborar el dictamen final sobre el cumplimiento de la gestión de cooperación iniciada para cada proceso.
- p. Las demás que conforme a sus objetivos le asigne la jefatura del departamento.

Esta sección estará a cargo de un oficial de proyecto; su designación como jefe de sección será funcional y será efectuada por el Jefe del DCGPPE/MP, debiendo remitirse al departamento de personal su designación para los efectos administrativos pertinentes, previo visto bueno de la autoridad superior nominadora.

Artículo 6. SECCIÓN DE DESARROLLO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN EXTERNA.

El DCGPPE/MP, contará con una Sección de Monitoreo y Seguimiento de Programas y Proyectos de Cooperación Externa la cual, una vez iniciado formalmente un proceso de cooperación y siguiendo la programación determinada por la Jefatura del Departamento, le convertirá en la entidad responsable por la elaboración de los cronogramas de actividades consolidados en materia financiera, que permitan desarrollar en forma integral la evaluación, monitoreo y seguimiento de estos proyectos y programas. Al efecto, desarrollará las siguientes actividades específicas:

- a. Cuando sea requerido por la naturaleza del proceso y en conjunto con la Dirección de Administración a través del Departamento de Planificación y Presupuesto, el responsable al que se haya adjudicado el desarrollo del programa o proyecto y la División Legal, deberán

- desarrollar un cronograma de actividades conjunto, en el cual se deberá reflejar la programación física o material, la financiera y la de índole legal, que permitirá el desarrollo y ejecución en el tiempo programado del proyecto o programa iniciado.
- b. Trabajará en estrecha colaboración con el Departamento de Planificación y Presupuesto y cualquier otra unidad administrativa que fuere requerida de la Dirección de Administración; las que deberán brindarle toda la información que requiera para el adecuado desempeño de sus labores.
 - c. Constituirse en un ente generador y articulador de procesos de planificación y desarrollo financiero de los diferentes programas y proyectos que en materia de cooperación externa inicie la institución.
 - d. Colaborará con la jefatura en la elaboración del plan de adquisiciones de los diferentes procesos de cooperación proyectos y programas de cooperación externa, de acuerdo a las metas establecidas en el plan operativo anual elaborado por el departamento de planificación y presupuesto y la DIPEGEC.
 - e. Serán los responsables por desarrollar los perfiles financieros de los programas y proyectos de cooperación, conforme a los lineamientos determinados por la DIPEGEC, para cumplir con los objetivos del PEI, garantizando su ejecución equilibrada.
 - f. Elaboraran informes de ejecución presupuestaria de todo tipo de financiamiento externo que ingrese al Ministerio Público.
 - g. Establecer una relación directa con los delegados administrativos designados en las diferentes direcciones y departamentos del Ministerio Público, para garantizar el cumplimiento objetivo de las labores de monitoreo y seguimiento de la ejecución presupuestaria.
 - h. Elaborar en conjunto con las otras secciones del DCGPPE/MP, los informes consolidados de monitoreo y ejecución que sean requeridos por la jefatura, para los efectos administrativos pertinentes.
 - i. Colaborar en las tareas conjuntas que la jefatura le asigne, para su desarrollo con la DIPEGEC y los departamentos administrativos, que fueren indispensables para el buen suceso del proceso de cooperación y el desarrollo adecuado de sus labores de monitoreo.
 - j. Articular su actividad al trabajo en equipo que deberá desarrollar con las secciones de *ELABORACIÓN DE PERFILES, PLANIFICACIÓN, NEGOCIACIÓN DE PROGRAMAS/PROYECTOS DE COOPERACIÓN Y REVISIÓN DE CONVENIOS* y *DESARROLLO, MONITOREO/SEGUIMIENTO FISICO DE LOS PROYECTOS*; debiendo en todo momento seguir los lineamientos de ejecución requeridos por la DIPEGEC, para garantizar la ejecución equilibrada del PEI.
 - k. Colaborar con la Escuela de Formación del Ministerio Público, en el desarrollo de talleres que sirvan para formar a los Directores, Coordinadores Regionales o Jefes de Fiscalía, Jefes de División y/o Departamentos institucionales, en su condición de gestores de cooperación, en la materia de elaboración y suscripción de convenios y cartas de entendimiento. Procurando establecer la importancia que supone la integración y coordinación en materia administrativa, para compartir la información con los actores responsable al iniciar los procesos de cooperación externa, evitando fallas de coordinación y estancamientos en la planificación financiera de los proyectos.
 - l. En conjunto con las otras secciones del departamento, dará seguimiento y velará por el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
 - m. A petición de la Jefatura del Departamento, podrá solicitar de las otras secciones que se realicen supervisiones de campo para verificar el cumplimiento conforme al cronograma del programa, proyecto, el cumplimiento contractual/convencional y/o financiero del proyecto, para certificar que su desarrollo físico se ajusta a las condiciones requeridas.
 - n. Podrá supervisar y certificar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los contratos, convenios o cartas de intenciones de los proyectos o programas de inversión, en cuanto a su ejecución presupuestaria.
 - o. Elaborará Informes trimestrales de su actividad.
 - p. En conjunto la jefatura deberá elaborar el dictamen final sobre la procedencia de iniciar la gestión de cooperación externa y la firma del contrato, convenio o carta de intención con los cooperantes, para cada proceso.
 - q. En conjunto con la jefatura deberá elaborar el dictamen final sobre el cumplimiento de la gestión de cooperación iniciada para cada proceso.

- r. Las demás que conforme a sus objetivos le asigne la jefatura del departamento.

Esta sección estará a cargo de un oficial de proyecto; su designación como jefe de sección será funcional y será efectuada por el jefe del DCGPPE/MP, debiendo remitirse al departamento de personal su designación para los efectos administrativos pertinentes, previo visto bueno de la autoridad superior nominadora.

Artículo 7. SOBRE LOS GESTORES DE COOPERACIÓN EXTERNA. Los Directores, Coordinadores Regionales o Jefes de Fiscalía, Jefes de División y/o Departamentos institucionales, en su condición de gestores de cooperación, podrán dar inicio a los procesos de cooperación externa siguiendo los siguientes lineamientos:

- a. Deberán informarse en forma permanente con la Jefatura del DCGPPE/MP, sobre los lineamientos y prioridades determinadas por DIPEGEC; esto será sin perjuicio de que esta Jefatura de esa División informe a los Directores institucionales sobre las prioridades que en materia de ejecución de proyectos se determinan dentro de los lineamientos de acción del PEI y estos tengan a bien comunicarlos a sus jefaturas.
- b. En caso de ser abordados por entidades cooperantes, los gestores de cooperación deberán abstenerse en todo momento de firmar convenios o cartas de intención relacionados con los procesos de cooperación; debiendo comunicar en forma inmediata sobre estas propuestas a la jefatura del DCGPPE/MP, para los efectos de que se obtenga la autorización de la Autoridad Superior e iniciar formalmente con el proceso, conforme a las prioridades institucionales definidas por DIPEGEC para equilibrar la ejecución del PEI.
- c. En caso de que el gestor de cooperación no sea titular de la Dirección, División o Departamento Institucional, bien el gestor o la jefatura del DCGPPE/MP, deberá hacer del conocimiento de su superior jerárquico el inicio del proceso a la brevedad, para que se pronuncie manifestando por escrito su anuencia a la misma, o en su defecto, haciendo las recomendaciones que correspondan conforme a los lineamientos de la DIPEGEC.
- d. En cualquier caso, la aprobación del inicio del proceso deberá hacerse del conocimiento del cooperante, mediante oficio suscrito por la Jefatura del DCGPPE/MP, al cual se deberá acompañar certificación de DIPEGEC,

informando sobre el objetivo estratégico y línea de acción beneficiada con la asistencia; e igualmente, se deberá comunicar al cooperante sobre los alcances de la delegación para negociar, en su caso, los términos del convenio o carta de intención, o la prohibición de que el gestor participe en forma activa en este proceso.

- e. Para los fines que incumban a la planificación institucional, el DCGPPE/MP, deberá hacer del conocimiento de la Autoridad Superior Nominadora, de la Dirección de Administración y sus departamentos involucrados en el proceso (Planificación y Presupuesto, DIDEF, Servicios General y demás involucrados), de la DIPEGEC y del superior jerárquico del gestor de cooperación (como mínimo), el inicio formal del proceso.
- f. En caso de que el gestor de cooperación desee establecer oficiosamente contactos con otras instituciones del Estado (Instituciones de gobierno, ONG'S registradas, Universidades, Institutos de Investigación, Fundaciones, Alcaldías y demás entidades dispuestas a cooperar con el MP) y Extranjeras (Organismos internacionales, embajadas, oficinas de representación consular, Universidades, Institutos de Investigación y Fundaciones); deberá informar a la jefatura del DCGPPE/MP, para que ésta adopte los procesos de gestión interna en materia de proyectos y programas de cooperación externa, que permitan a nuestra institución la ejecución equilibrada del PEI. Debiendo designar a uno de sus servidores para acompañar el proceso, quien velará porque se proceda conforme al mejor interés del Ministerio Público y los lineamientos determinados por la DIPEGEC, en la materia.
- g. El gestor de cooperación podrá sostener reuniones en forma periódica con estas instituciones, a fin de conocer sus líneas de cooperación y conforme a las mismas iniciar los procesos de gestión de estos programas y proyectos de interés para el Ministerio Público; sin embargo, deberá hacerse acompañar de un funcionario responsable del DCGPPE/MP, para los fines determinados en el inciso anterior.
- h. El gestor de cooperación durante estos procesos será responsable por vincular la actividad del Ministerio Público con estas instituciones, organismos y entidades, en forma tal que se fomente la participación de éstas en las distintas modalidades de cooperación (Bilateral, multilateral, triangular, asistencia técnica, apoyo presupuestario, entre otras).

- i. El gestor de cooperación deberá seguir en todo momento los lineamientos de la DIPEGEC, aunque estas no serán vinculantes, procurando optimizar la utilización de los recursos ofrecidos, reorientando los existentes y, en definitiva, garantizar la ejecución equilibrada de los objetivos estratégicos institucionales.
- j. Previa revisión de las propuestas presentadas y concedida la autorización del Fiscal General de la República o del Fiscal General Adjunto (en este último caso con conocimiento del Fiscal General), se podrá autorizar a los gestores de cooperación para participar en la elaboración de convenios o cartas de intención en materia de cooperación externa, una vez determinado que los requerimientos técnicos y su adecuación a las necesidades establecidas por DIPEGEC para la ejecución equilibrada de nuestra planificación estratégica. Estos documentos deberán ser revisados por la División Legal previo a su suscripción.
- k. La actividad de los gestores de cooperación debe estar orientada principalmente a gestionar recursos suficientes para elaborar y aprobar manuales de procedimientos que permitan definir a lo interno de las diferentes fiscalías y organismos de investigación los procesos y políticas de persecución criminal determinados por la Fiscalía General de la República.

Los lineamientos aquí indicados para regular la actividad de los gestores de cooperación podrán ser desarrollados o ampliados en el respectivo protocolo. Este deberá ser aprobado dentro del plazo urgente establecido por la autoridad nominadora con posterioridad a la publicación del presente acuerdo.

Artículo 8. FUNCIONES COMUNES A LOS GESTORES DE COOPERACIÓN EXTERNA Y A LA JEFATURA Y SECCIONES DEL DCGPPE/MP.

Tanto los gestores de cooperación externa, como el DCGPPE/MP y sus secciones, serán responsables por dar inicio oficiosamente o certificar la actividad de los primeros, ante la autoridad superior nominadora, firmando la recomendación que dé inicio a cada proceso; pudiendo en el desarrollo de estas tareas desarrollar coordinaciones con otras instituciones del Estado (Instituciones de gobierno, ONG'S registradas, Universidades, Institutos de Investigación, Fundaciones, Alcaldías y demás entidades dispuestas a cooperar con el MP) y Extranjeras (Organismos internacionales, embajadas, oficinas de representación

consular, Universidades, Institutos de Investigación y Fundaciones), para garantizar los procesos de gestión en materia de proyectos y programas de cooperación externa; buscando en su caso, nuevas posibilidades de cooperación. Absteniéndose de desarrollar cualquier propuesta o actividad oficiosa no autorizada por la Autoridad Superior Nominadora.

No obstante, en todo momento deberán vincular su actividad con los programas y proyectos propuestos o aprobados por la Autoridad Superior Nominadora. Debiendo ser avalados por la certificación de DIPEGEC, en cuanto a su alineamiento con los objetivos determinados en el PEI. Al efecto la jefatura del DCGPPE/MP, debe estar debidamente informada previo a dar inicio material a cualquier proceso de cooperación; teniendo tanto ésta y sus secciones, como los gestores de cooperación, prohibido exceder los límites de la responsabilidad delegada, en materia de negociación, ejecución física, presupuestaria o legal. Deberán en consecuencia las autoridades del DCGPPE/MP y los gestores de cooperación externa, abstenerse de comprometer a la institución o a sus autoridades administrativas a desarrollar actividades que vayan más allá de lo programado y/o autorizado por la Autoridad Superior Nominadora en materia de cooperación; e igualmente, de asumir a modo propio el desarrollo de tareas que les involucren en la ejecución de estos procesos, sea en su ejecución material, legal o financiera. Considerándose falta grave que amerita la sanción máxima, la omisión a lo aquí establecido.

Artículo 9. SOBRE EL PERSONAL QUE INTEGRA EL DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN EXTERNA.

El personal administrativo que al entrar en vigor el presente acuerdo, integre el Departamento de Cooperación Externa, pasará a formar parte del *Departamento de Cooperación, Gestión de Proyectos y Programas Externos del Ministerio Público (DCGPPE/MP)*, sin perjuicio de la contratación o nombramiento del personal administrativo que sea necesario para su fortalecimiento y adecuado funcionamiento.

Siendo que se ha creado un sistema de jerarquía, en el cual la jefatura del departamento queda excluida del sistema de carrera del Ministerio Público, al clasificarlo como un puesto de confianza, para los efectos de garantizar sus capacidades de gerencia y carácter ejecutivo; por lo cual, se elimina del manual de clasificación de puestos y salarios, la plaza de jefatura del Departamento de Cooperación Externa, al no ser ya más éste un puesto incluido dentro del sistema de carrera. Debiendo reconocerse al servidor que ocupe dicho cargo a la fecha de entrada en vigencia del presente, el cien por ciento

de sus derechos, al momento de emitirse el correspondiente acuerdo de cancelación; pudiendo en su defecto, de existir opción y poseer los requisitos de idoneidad, reasignar el cargo previo dictamen favorable de la División de Recursos Humanos, al que correspondiere dentro de la institución con similar grado y escala salarial. Lo anterior será sin perjuicio de que la Suprema Autoridad Nominadora pueda nombrar, al titular cancelado, en el cargo de servicio excluido creado.

Artículo 10. JERARQUÍA EN LAS REGIONALES. Todo el personal técnico que desarrolle labores relacionadas con la materia de cooperación externa a nivel nacional, responderán ante la jefatura del departamento por su actividad técnica. Deberán en consecuencia, trabajar de manera coordinada y dependiente del DCGPPE/MP, en base a la misma planificación anual, aplicar las mismas metodologías, procedimientos y políticas, generar informes de resultados al DCGPPE/MP.

Los empleados que se desempeñen en el departamento estarán obligados a prestar, sin excepción, al Ministerio Público su inmediata, amplia y eficaz colaboración para el exacto cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y legales que le son impuestas a la institución. Actuando en consecuencia y de conformidad con la ley, siempre bajo la jerarquía del Fiscal General de la República.

Para efectos de garantizar el cumplimiento estricto de lo establecido por el artículo 5 de la Ley del Ministerio Público, todo el personal del DCGPPE/MP que se encuentre asignado a oficinas regionales o locales del Ministerio Público, en las cuales no tenga su sede la Jefatura, sin perjuicio de las instrucciones técnicas del servicio que deban recibir de ésta o de los Jefes de cada Departamento, estarán sometidos a la subordinación y acatamiento de los horarios establecidos, conforme a ley, por el Fiscal Jefe o Coordinador Regional a cargo de la jurisdicción en la que se encuentre el despacho. Respondiendo disciplinariamente ante éste por su conducta.

Artículo 11. FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONVENIOS. Solamente el Fiscal General de la República, como suprema autoridad nominadora, el funcionario delegado por su persona o aquel investido de tal facultad conforme a la Ley, podrán suscribir convenios o cartas de intención con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que obliguen a la institución en legal y debida forma. Lo anterior será sin perjuicio de que el personal indicado en el presente acuerdo, pueda participar en los procesos de negociación y

elaboración de las cartas de intenciones, contratos y convenios relacionados a los procesos de cooperación externa.

El DCGPPE/MP, deberá notificar al Fiscal General en forma inmediata, sobre cualquier propuesta de inicio a un proceso de negociación relativo a la preparación de estos instrumentos y/o a la adquisición o recepción por donación de hardware, software, consultoría relacionada a cualquier tipo de programa o herramienta informática, contenida en formato digital, físico o de cualquier otra índole que se creare en el futuro. La omisión de esta notificación será causal de destitución.

Está igualmente prohibida, la firma de cualquier tipo de documento que se designe como, o semeje a, una carta de intenciones en la cual se comprometa a la institución a la adquisición o recepción por donación de hardware, software, consultoría relacionada a cualquier tipo de programa o herramienta informática, contenida en formato digital, físico o de cualquier otra índole que se creare en el futuro. Siendo causal de destitución, la omisión a esta disposición.

Está igualmente prohibida, la firma de cualquier tipo de documento que se designe como, o semeje a, una carta de intenciones en la cual se comprometa a la institución a la adquisición o recepción por donación de hardware, software, consultoría relacionada a cualquier tipo de programa o herramienta informática, contenida en formato digital, físico o de cualquier otra índole que se creare en el futuro; e igualmente a programas de asistencia o capacitación no autorizados por la Autoridad Nominadora o en caso de ser delegada al efecto por la Escuela de Formación del Ministerio Público. Siendo causal de destitución, la omisión a esta disposición.

Artículo 12. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogada cualquier disposición que se le opongan.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero de 2019.

DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA REPÚBLICA

Ministerio Público

ACUERDO No. FGAR-003-DSB-2019

*Fiscalía General Adjunta de la
República*

DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO, Fiscal General Adjunto de la República, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 69-2018; y de las que conforme al artículo 18 párrafo segundo de la Ley del Ministerio Público, le han sido delegadas por el Fiscal General de la República mediante acuerdo FGR-016-2018, de fecha 8 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,764, de fecha 9 de octubre de 2018; asimismo, con fundamento en lo establecido por los artículos 15, 18, 40 No. 1, 59, 62, 64, 70, 80, 82, 89, 90, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 16, 17, 18, 24, 26, 28, 30, 41, 44, 48, 52, 56, 58, 62, 63, 64, 65, 66, 73, 74, 84 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1, 6, 16, 30 y demás aplicables del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 1, 6, 45, 53, 89, 90 y demás aplicables del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Fiscalía General de la República, mediante acuerdo FGR-007-2015, estableció como objetivos estratégicos de la institución, adaptar la estructura orgánica del Ministerio Público a los retos de la nueva estrategia; e igualmente, optimizar los servicios de atención a la población; debiendo para ello, en materia administrativa, observar como líneas de acción la aprobación de la reglamentación funcional, estructural y organizativa de sus unidades especializadas, para lograr a través de la automatización de los sistemas de gestión procesal (*tanto sustantiva de persecución penal, como administrativa*), la medición eficiente del recurso humano y de los diferentes procesos de gestión institucional; la mejora de

los procesos de atención al ciudadano, a través de indicadores automatizados que propicien la simplificación y tecnificación de los mecanismos ya establecidos, o se adapten en su defecto y de forma flexible, a los procesos que se establezcan en el futuro.

SEGUNDO: Que mediante (sic) “*RESOLUCIÓN N° FG-011/2001*”, la Fiscalía General de la República, acordó “...*Transformar al actual DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, en el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (DESI), el que dependerá de la Fiscalía General y tendrá como objetivo principal procesar y brindar información confiable y oportuna a los niveles de decisión superior...*”.

TERCERO: Que mediante consultoría contratada por esta institución, se ha determinado que en materia de sistemas informáticos, específicamente en cuanto a la función que en la actualidad desarrolla el “DESI”, es necesaria la creación de una nueva estructura organizacional, adecuada a los nuevos retos que impone la estrategia institucional, para lograr la definición e implementación adecuada de nuevos manuales de procesos de Tecnologías de la Información, que definan responsables, roles y responsabilidades, permitiendo a esta nueva estructura, servir de herramienta para complementar los procesos de toda la Institución y la toma de decisiones, cumpliendo los objetivos planificados de adaptar nuestra estructura orgánica a los retos de la nueva estrategia; e igualmente, de optimizar los servicios de atención a la población.

CUARTO: Que para la Fiscalía General Adjunta de la República, delegada para estos efectos, según acuerdo FGR-016-2018, como responsable por los procesos administrativos, es necesario alinear la actividad desarrollada por el actual Departamento de Sistemas de la Información (DESI), con la ejecución del plan estratégico institucional; siendo pertinente replantear la vigencia definida por el artículo 3 de su acuerdo de creación, toda vez que el mismo únicamente contempla 3 secciones (*Informática Central, Administración de Proyectos e Informática Regional*); pues resulta evidente, que esta estructura organizacional no es suficiente para cubrir en la

actualidad, todas las necesidades que los nuevos avances tecnológicos imponen a la Institución. Aunado a lo anterior, que el crecimiento institucional, ha ocasionado el del personal técnico responsable por las labores de soporte informático en las direcciones de Medicina Forense, ATIC, DLCN; e igualmente, el de nuestras oficinas regionales mediante la Dirección General de Fiscalía, sin contar con una definición laboral precisa que separe la dependencia técnica y disciplinaria de su personal en materia de informática con respecto al actual “DESI”. Encontrando que Este personal depende, de hecho, de las instrucciones que reciben de los delegados administrativos y sus funciones están completamente descoordinadas de las actividades que se programan y realizan por la Jefatura del Departamento.

QUINTO: Que se ha constatado que el “DESI” no dispone de un manual oficial de procesos y procedimientos para afianzar su operatividad, mucho menos de un manual de políticas informáticas que regulen y aseguren el control de las actividades realizadas por las diferentes áreas de interés informático en la institución, habiendo sido sobrepasada en sus capacidades de gerencia la actual jefatura, por falta de planificación, al no haber logrado establecer una adecuada coordinación entre los diferentes operadores en materia de sistemas de la información y no haberse observado capacidad de gestión ante las autoridades superiores institucionales, para corregir mediante propuestas estos defectos; imposibilitando valorar su objetividad en el desarrollo de una adecuada metodología para la gestión, control y seguimiento de los diferentes procesos y tecnologías de la información institucional; por lo cual, es imprescindible, no solo corregir mediante su organización, la ejecución empírica de estos procedimientos en base a las mejores prácticas y a un manual de procedimientos establecido; sino que además, reorganizar su estructura, desde el establecimiento de un liderazgo responsable, que ostente un carácter ejecutivo, que responda directamente ante la Suprema Autoridad Nominadora, por los procesos de planificación, organización, integración, control y seguimiento de todas las actividades desarrolladas por el departamento; en una forma acorde a los modernos requerimientos de la materia, ajustando u

orientando su actividad hacia el establecimiento efectivo de las más avanzadas tecnologías de la información, dentro de un departamento organizado, que cumpla con su función técnica, optimizando los procesos de información y medición efectiva de los diferentes procesos administrativos y sustantivos de nuestra institución, al acoplarse integralmente a los objetivos definidos por nuestra planificación estratégica.

SEXTO: Que bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, órdenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante, defensor y protector de los intereses generales la sociedad; por tanto, habiéndose delegado expresamente esta facultad en la Fiscalía General Adjunta, ésta en estricta aplicación del *principio de Especialidad*, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, en ejercicio de la potestad reglamentaria delegada y para los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de adaptar la estructura orgánica del Ministerio Público a los retos de la nueva estrategia y optimizar los servicios de atención a la población, mediante la creación de una nueva estructura y organización del ente conocido hasta esta fecha como Departamento de Sistemas de la Información (DESI), logrando a través de la automatización de los sistemas de gestión procesal de nuestra institución, que tanto en la materia sustantiva de persecución penal, como en la administrativa interna, el Ministerio Público cuente con una medición eficiente del recurso humano, la mejora de los procesos de atención al ciudadano y el establecimiento de indicadores automatizados que propicien la medición efectiva de los diferentes procesos de gestión institucional, a través de la simplificación, tecnificación de los mecanismos existentes o la propuesta y creación de nuevos sistemas automatizados para los procesos que se establezcan en el futuro, *acuerda* la:

**CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 1. OBJETO. Se crea el *Departamento de Tecnologías de la Información del Ministerio Público*, en lo

sucesivo referido por sus siglas “DTI/MP”, para los efectos de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos de adaptar la estructura orgánica del Ministerio Público a los retos de la nueva estrategia y optimizar los servicios de atención a la población, mediante la creación de una nueva estructura y organización en materia de tecnologías de la información, que permita lograr a través de la automatización de los sistemas de gestión procesal del Ministerio Público, que tanto en la materia sustantiva de persecución penal, como en la administrativa interna, se desarrolle una medición eficiente de la labor desarrollada por nuestro recurso humano, la mejora de los procesos de atención al ciudadano y el establecimiento de indicadores automatizados que propicien el control efectivo de la gestión en los diferentes procesos institucionales. Lo anterior a través de la simplificación administrativa, la tecnificación de los mecanismos existentes, la propuesta y desarrollo de nuevos sistemas automatizados para servir a los procesos de gestión de personal, sustantivos de persecución penal y administrativos de gestión interna, que se identifiquen como necesarios para cumplir integralmente con nuestra planificación estratégica.

Artículo 2. REQUISITOS PARA SER JEFE Y SUB JEFE DEL DTI/MP. El Departamento de Tecnologías de la Información, estará a cargo de un Jefe y un Sub Jefe, ambos servidores de confianza que deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser hondureño por nacimiento.
2. Mayor de 30 años.
3. Profesional Universitario con grado de Licenciatura o Ingeniería en carrera relacionada con las ciencias de la tecnología e información.
4. Con un mínimo de cinco (05) años de experiencia laboral en el área de sistemas o ciencias y tecnologías de la información (Informática, Ciencias de la Computación, Sistemas, Tecnologías de la Información y demás carreras afines).
5. Encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

6. Ser de reconocida honorabilidad y prestigio profesional.

Para los efectos de garantizar las capacidades de gerencia de la Jefatura y en definitiva el carácter ejecutivo, que garantice a la Suprema Autoridad Nominadora, una jefatura comprometida y responsable por liderar los procesos de planificación, organización, integración, control y seguimiento de todas las actividades desarrolladas por el departamento, en una forma acorde a los modernos requerimientos de la materia, los cargos de Jefe y Sub Jefe del DTI/MP, serán cargos de confianza, excluidos del sistema de Carrera del Ministerio Público, aplicando al efecto las disposiciones determinadas por el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su Reglamento General.

Artículo 3. FUNCIONES DE LA JEFATURA Y SUB JEFATURA DEL DTI/MP. A fin de garantizar la gestión institucional mediante la prestación de servicios tecnológicos como ser conectividad de los equipos, desarrollos de sistemas, mantenimiento e instalación de equipos y planificación de proyectos de tecnologías de la información de acuerdo a los objetivos estratégicos institucionales; el jefe del DTI/MP, desarrollará las siguientes actividades específicas:

- a. Elaborar planes de fortalecimiento de la Infraestructura Tecnológica del Ministerio Público, de acuerdo con la planificación estratégica de la Institución.
- b. Elaborar y ejecutar la planificación operativa del área.
- c. Asesorar a todas las áreas de la Institución en relación a aspectos de software, equipo y soluciones tecnológicas.
- d. Implementar y supervisar planes de contingencia en el área, tanto para seguridad física como de los sistemas.
- e. Colaborar en la elaboración de contratos y perfiles de proyectos relacionados con tecnologías de la información.
- f. Supervisar y controlar la operatividad del Departamento con el objetivo de alcanzar las metas de área y de la Institución.
- g. Establecer políticas y procedimientos de seguridad de información, instalación física del centro de cómputo, equipo tecnológico, software y licencias.

- h. Velar por el buen funcionamiento de los equipos, bases de datos, redes y sistemas de información.
- i. Establecer controles internos que permitan la mitigación de riesgos en los aspectos de tecnología de la información.
- j. Evaluar la calidad de los equipos, software, contratos de prestación de servicios y soluciones suministradas al área.
- k. Velar por el aseguramiento de la información crítica contenido en cada uno de los equipos que pertenecen a la Institución, a través de cada una de las secciones de DTI y en base a la política de Seguridad Informática establecida y oficializada.
- l. Velar por que se aplique la guía para la administración de la seguridad de la información en cada una de las áreas del DTI.
- m. Administración de control de acceso biométrico y cámaras de seguridad a todas las zonas, espacios físicos y programas restringidos del DTI.
- n. Administrar el sistema de alarmas contra robo, detectores de humo y equipos de monitoreo de temperatura del centro de cómputo o área de servidores.
- o. Garantizar que los delegados de DTI en Medicina Forense, ATIC, DLCN y Regionales cuenten con el respaldo que les permita integrarse a la planificación del área de DTI de manera que sus actividades sean también monitoreadas por las autoridades superiores del MP.
- p. Brindar toda la colaboración que sea requerida por los delegados administrativos de las diferentes direcciones.
- q. Velar porque se aplique estrictamente el régimen disciplinario dentro del DTI. Iniciando los procesos disciplinarios cuando corresponda conforme a lo establecido en el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su Reglamento General.
- r. Informar de inmediato al Departamento de Cooperación, Gestión de Proyectos y Programas Externos, sobre el inicio de cualquier proceso relacionado con la actividad

de cooperación externa, en el cual desarrolle una actividad de gestor de cooperación.

- s. Realizar otras funciones relacionadas con el área y/o encomendadas por la autoridad superior nominadora.

El jefe del Departamento podrá delegar en la sub jefatura las anteriores actividades. Sin embargo, dicha delegación no podrá exceder en más de un cuarenta por ciento al total de las funciones arriba indicadas.

Artículo 4. LA SECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

El DTI/MP, contará con una sección de Gestión Administrativa de Tecnologías de la Información, que será responsable por monitorear y administrar las planificaciones del Departamento; y, asimismo, por dirigir y apoyar la elaboración de procedimientos y políticas de tecnologías de la información. Dentro de sus actividades específicas estarán las siguientes:

- a. Administrar el Plan Operativo Anual.
- b. Apoyo en la elaboración de perfiles de proyectos y justificaciones técnicas en conjunto con las áreas involucradas.
- c. Seguimiento y monitoreo de los planes de acción del Departamento, auditoría interna y externa.
- d. Seguimiento y monitoreo de los planes de trabajo de las secciones que conforman Departamento.
- e. Elaboración y monitoreo de manual de procedimientos y manual de políticas de Tecnologías de la Información con el apoyo de las secciones involucradas.
- f. Elaboración y monitoreo de control de riesgos en cuanto a los procedimientos de Tecnologías de la Información con el apoyo de las secciones involucradas.
- g. Monitorear el Control Interno del Departamento.
- h. Canalizar y dar seguimiento a las solicitudes recibidas en el Departamento.
- i. Consolidar informes de las diferentes secciones.

Esta sección estará a cargo de un analista programador o técnico informático adscrito al DTI/MP; su designación como jefe de sección será funcional y será efectuada por el Jefe del DTI/MP, debiendo remitirse al departamento de personal para los efectos administrativos pertinentes, previo visto bueno de la autoridad superior nominadora.

Artículo 5. LA SECCIÓN DE SOPORTE TÉCNICO. El DTI/MP, contará con una sección de Soporte Técnico, que será responsable por administrar la planificación de mantenimiento preventivo y correctivo a nivel nacional, de equipo informático que pertenece a la Institución. Dentro de sus actividades específicas estarán las siguientes:

- a. Establecer el control interno del área en cuanto a mantenimiento de equipo informático, software ofimático, instalación de equipo informático y software ofimático, respaldos y restauración de información contenida en equipo informático, desecho de equipo informático obsoleto y todos los relacionados con la naturaleza del área.
- b. Colaboración en la definición de controles de riesgo concernientes al área.
- c. Colaboración en la de manual de procedimientos y manual de políticas del área.
- d. Administración de perfiles de usuario para acceso a equipo informático.
- e. Elaborar y administrar la planificación de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo informático del Ministerio Público.
- f. Ejecutar mantenimiento preventivo y correctivo de equipo informático del Ministerio Público de acuerdo procedimiento establecido.
- g. Supervisar y administrar el antivirus en los equipos informáticos.
- h. Elaboración de Justificaciones técnicas para adquisición o renovación de licenciamiento, software, solución o equipo informático.

- i. Velar por que el Ministerio Público cuente con software ofimático actualizado y con licencia vigente.
- j. Mantener inventario actualizado de equipo, licenciamiento y software informático a nivel nacional.
- k. Presentar informes de desempeño de la sección, según la naturaleza del área.
- l. Colaborar con la Dirección de Administración en el levantamiento de especificaciones técnicas de equipo y verificación del mismo al momento de la entrega por parte del proveedor.

Esta sección estará a cargo de un analista programador o técnico informático adscrito al DTI/MP; su designación como jefe de sección será funcional y será efectuada por el Jefe del DTI/MP, debiendo remitirse al departamento de personal para los efectos administrativos pertinentes, previo visto bueno de la autoridad superior nominadora.

Artículo 6. LA SECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN. El DTI/MP, contará con una sección de Desarrollo de Sistemas de Información, que será responsable por desarrollar y dar mantenimiento a los sistemas de información de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Institución. Dentro de sus actividades específicas estarán las siguientes:

- a. Establecer el control interno del área en cuanto a todo el ciclo de vida del sistema, levantamiento de requerimientos en las diferentes direcciones o jefaturas institucionales para el desarrollo de sistemas, formatos de solicitudes de cambio en aplicaciones y sistemas informáticos, capacitación a usuarios de sistemas, formatos de entrega de aplicativos, puesta en producción y todos los relacionados con la naturaleza del área.
- b. Colaboración en la definición de controles de riesgo concernientes al área.
- c. Colaboración en la de manual de procedimientos y manual de políticas del área.

- d. Elaborar y administrar la planificación de mantenimiento de sistemas de información del Ministerio Público.
- e. Planificar el desarrollo y mantenimientos de sistemas de información y aplicativos informáticos.
- f. Levantar requerimientos, analizar, diseñar, desarrollar e implementar sistemas de información de acuerdo a una guía de desarrollo de sistemas y las buenas prácticas.
- g. Actualizar y modificar sistemas de información o aplicativos informáticos de acuerdo a metodología establecida en el área.
- h. Elaborar y actualizar la documentación de todos los sistemas de información y aplicativos informáticos desarrollados o adquiridos, como ser manuales de usuario, manuales técnicos, diagramas entidad relación, diccionario de datos y todos los necesarios para el mantenimiento de los mismos.
- i. Presentar informes de desempeño de la sección, según la naturaleza del área.
- j. Colaborar con la Dirección de Administración en el levantamiento de especificaciones técnicas de sistemas de información.

Esta sección estará a cargo de un analista programador o técnico informático adscrito al DTI/MP; su designación como jefe de sección será funcional y será efectuada por el Jefe del DTI/MP, debiendo remitirse al departamento de personal para los efectos administrativos pertinentes, previo visto bueno de la autoridad superior nominadora.

Artículo 7. LA SECCIÓN DE SERVIDORES Y BASES DE DATOS. El DTI/MP, contará con una sección de Servidores y Bases de Datos, que será responsable por asegurar el buen funcionamiento de los equipos servidores que conforman la Red Intranet del Ministerio Público, a través de la correcta instalación, mantenimiento, configuración, conexión y

monitoreo. Dentro de sus actividades específicas estarán las siguientes:

- a. Establecer el control interno del área en cuanto a mantenimiento de servidores y bases de datos, respaldos, restauración y configuraciones de servidores y base de datos, instalación de servidores, licenciamiento de bases de datos y todos los relacionados con la naturaleza del área.
- b. Colaboración en la definición de controles de riesgo concernientes al área.
- c. Colaboración en la de manual de procedimientos y manual de políticas del área.
- d. Administración de perfiles de usuario para acceso a equipo servidores.
- e. Elaborar y administrar la planificación de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo servidores y bases de datos del ministerio público.
- f. Ejecutar mantenimiento preventivo y correctivo de equipo servidores y bases de datos del Ministerio Público de acuerdo procedimiento establecido.
- g. Elaboración de Justificaciones técnicas para adquisición o renovación de licenciamiento de bases de datos y servidores, soluciones y equipo de servidores.
- h. Velar por que el Ministerio Público cuente con bases de datos actualizadas y con licencia vigente.
- i. Mantener inventario actualizado de equipo de servidores, licenciamiento de bases de datos.
- j. Administrar y monitorear la plataforma de correo electrónico del Ministerio Público.
- k. Administrar y monitorear la plataforma de sitio web de la Institución Ministerio Público.
- l. Ejecutar los respaldos de las bases de datos y configuraciones y velar por la seguridad de los mismos.
- m. Presentar informes de desempeño de la sección, según la naturaleza del área.

- n. Colaborar con la Dirección de Administración en el levantamiento de especificaciones técnicas de equipo de servidores y verificación del mismo al momento de la entrega por parte del proveedor.

Esta sección estará a cargo de un analista programador o técnico informático adscrito al DTI/MP; su designación como jefe de sección será funcional y será efectuada por el Jefe del DTI/MP, debiendo remitirse al departamento de personal para los efectos administrativos pertinentes, previo visto bueno de la autoridad superior nominadora.

Artículo 8. LA SECCIÓN DE COMUNICACIONES Y REDES. El DTI/MP, contará con una sección de Comunicación y Redes, que será responsable por realizar instalación, configuración, de redes y asegurar la conectividad de los equipos de la infraestructura de red, mantenimiento y monitoreo de las mismas. Dentro de sus actividades específicas estarán las siguientes:

- a. Establecer el control interno del área en cuanto a instalación de puntos de red, instalación, configuración y mantenimiento de equipo de comunicaciones y todos los relacionados con la naturaleza del área.
- b. Colaboración en la definición de controles de riesgo concernientes al área.
- c. Colaboración en la de manual de procedimientos y manual de políticas del área.
- d. Administración de perfiles de usuario para acceso a equipo de comunicaciones o herramientas de monitoreo de redes.
- e. Elaborar y administrar la planificación de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de comunicaciones y redes del ministerio público.
- f. Ejecutar mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de comunicaciones y redes del ministerio público de acuerdo procedimiento establecido.
- g. Elaboración de Justificaciones técnicas para adquisición o renovación de equipo de comunicaciones, software y soluciones de comunicaciones y redes.

- h. Velar por que el Ministerio Público cuente con software, licenciamiento y equipo de comunicaciones actualizado.
- i. Mantener inventario actualizado de equipo de comunicaciones, licenciamiento de comunicaciones y redes.
- j. Mantener respaldos de cambios a nivel de hardware y software de comunicaciones.
- k. Administrar y monitorear el Firewall (Corta Fuegos) del Ministerio Público.
- l. Monitoreo de la Red Intranet.
- m. Contar con un diagrama de redes y comunicaciones de la Institución, actualizado.
- n. Velar por la seguridad de los equipos de comunicaciones y redes.
- o. Presentar informes de desempeño de la sección, según la naturaleza del área.
- p. Colaborar con la Dirección de Administración en el levantamiento de especificaciones técnicas de equipo de comunicaciones y verificación del mismo al momento de la entrega por parte del proveedor.

Esta sección estará a cargo de un analista programador o técnico informático adscrito al DTI/MP; su designación como jefe de sección será funcional y será efectuada por el Jefe del DTI/MP, debiendo remitirse al departamento de personal para los efectos administrativos pertinentes, previo visto bueno de la autoridad superior nominadora.

Artículo 9. LA SECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE DELEGADOS INFORMÁTICOS. El DTI/MP, contará con una sección de Supervisión de Delegados Informáticos, que será responsable por coordinar todas las actividades de tecnologías de la información que involucren cada una de las áreas bajo las directrices del Departamento de Tecnologías de la Información. Dentro de sus actividades específicas estarán las siguientes:

- a. Mantener el control interno del área de acuerdo a las directrices del DTI.
- b. Controlar y administrar los riesgos concernientes al área de acuerdo con las directrices de DTI
- c. Administrar los perfiles de usuarios de los diferentes equipos del área
- d. Elaborar y administrar la planificación de mantenimiento preventivo y correctivo de los diferentes equipos instalados en el área
- e. Ejecutar mantenimiento preventivo y correctivo de los diferentes equipos instalados en el área de acuerdo procedimiento establecido
- f. Mantener inventario actualizado de equipo instalado en el área
- g. Velar por la seguridad de los equipos instalados en el área.
- h. Presentar informes de desempeño al DTI

Esta sección estará a cargo de un analista programador o técnico informático adscrito al DTI/MP; su designación como jefe de sección será funcional y será efectuada por el Jefe del DTI/MP, debiendo remitirse al departamento de personal para los efectos administrativos pertinentes, previo visto bueno de la autoridad superior nominadora.

Artículo 10. ACTIVIDADES COMUNES A TODAS LAS SECCIONES DEL DTI/MP. Las secciones anteriormente descritas tendrán las siguientes actividades comunes, las que serán desarrolladas, mediante una labor coordinada por el Jefe o sub Jefe del Departamento, al ser requerido, e involucrará a los jefes de cada sección, siguiendo la programación o calendarización determinada por los primeros al efecto. Siendo estas actividades las siguientes:

- a. Elaboración de manual oficial de procesos y procedimientos para la operatividad del Departamento.
- b. Elaboración de un Manual de Políticas informáticas que regulen, aseguren y controlen las actividades realizadas.

- c. Velar porque se establezcan y cumplan las mejores prácticas, conforme al manual de procedimientos establecido y aprobado ya que éste solo está a manera de propuesta en el reglamento del departamento.
- d. Levantamiento de requerimientos en las diferentes direcciones o jefaturas institucionales, para el desarrollo de sistemas, formatos de solicitudes de cambio en aplicaciones y sistemas informáticos, bitácoras de mantenimiento de equipo, software y bases de datos, bitácoras de respaldo y recuperación de información, control de los medios de respaldo, restauración de configuraciones, instalación de equipo y software, certificaciones de capacitación, formato de entrega de aplicativos, formato de puesta en producción de aplicativos nuevos o modificaciones.
- e. Dar mantenimiento al centro de cómputo del Ministerio Público, garantizando su funcionamiento en condiciones aceptables.
- f. Identificar las necesidades de cada área y velar porque las otras secciones del **DTI/MP**, implementen los procesos de monitoreo del ambiente y los accesos requeridos al efecto, a fin de reducir las interrupciones de las operaciones que sean ocasionados por daños en el equipo y/o al personal.
- g. Administrar el control de acceso biométrico y cámaras de seguridad a todas las zonas, espacios físicos y programas restringidos del **DTI/MP**.
- h. Administrar el sistema de alarmas contra robo, detectores de humo y equipos de monitoreo de la temperatura de todo el equipo del **DTI/MP** a nivel nacional.
- i. Manejar un inventario del centro de cómputo del **DTI/MP**, velando por la adecuada administración y/o descargo del equipo obsoleto que no está siendo utilizado, cajas con suministros de red, cables de conexión desorganizados.

- j. Establecer los objetivos del **DTI/MP**, para controlar (información de los sistemas, correos electrónicos), actividades de mitigación del riesgo, cumplimiento de los reglamentos, requerimientos legales, contratos, sanciones, levantamiento de necesidades de capacitación en temas de seguridad informática, definición de responsabilidades y procedimientos en relación con el recibo, procesamiento, resguardo y entrega de información.
- k. Velar porque el **DTI/MP**, aplique la guía para la administración de la seguridad de la información (ISO 17799), sirviendo ésta como base para la elaboración de las políticas de seguridad informática dentro de la Institución.
- l. Preparar propuesta, someter a aprobación de Fiscalía General o Adjunta y en última instancia socializar una política de Seguridad Informática que declare el compromiso del **DTI/MP**, para el aseguramiento de la información crítica, contenida en los equipos y que pertenece a la Institución.
- m. Revisar y evaluar periódicamente las categorías actuales de perfiles de usuario, definiendo los procedimientos y/o políticas aplicables a todos los tipos de usuarios. Validando los accesos y la aplicación de controles internos.
- n. Establecer los derechos y las responsabilidades adheridas a los privilegios en cuanto acceso a los datos de red y o servidores que deberá poseer cada usuario interno del **DTI/MP**, e igualmente, la que deban tener los usuarios externos al **DTI/MP**, autorizados por la Fiscalía General o la Fiscalía General Adjunta.
- o. Implementar a lo interno del **DTI/MP**, las políticas de creación, uso, cambio, distribución y destrucción de contraseñas de acceso a equipo informático y de comunicaciones, sistemas, respaldos, bases de datos, que permita garantizar la protección contra modificaciones y divulgaciones no autorizadas, de acuerdo con los estándares de mejores prácticas y control interno.
- p. Elaboración periódica de los planes de trabajo del **DTI/MP**, para la continuidad de las operaciones que permitan reaccionar al departamento, en caso de presentarse una situación de emergencia y que incluya procedimientos, responsabilidades, políticas, identificación de puntos clave, prioridades, monitoreos, estimación de costos, estimación de tiempos de respuesta, intercambios de información, alternativas y protocolos de respaldo y recuperación de configuraciones y datos de cada una de las plataformas relacionada a algún proceso crítico de la Institución.

Artículo 11. ESTABLECIMIENTO DE UN SITIO ALTERNO. La Jefatura del **DTI/MP**, a través de las secciones de Gestión Administrativa, Servidores/Bases de Datos y Comunicación/Redes, será responsable por identificar un área física, gestionar el acondicionamiento y velar porque se acondicione un sitio alterno para albergar el equipo que contenga un espejo de la infraestructura tecnológica, con la que cuenta el centro de cómputo del DTI/MP, que permita la recuperación y la continuidad de las operaciones, en caso de cualquier contingencia.

Artículo 12. RESPALDOS DE LA INFORMACIÓN Y CONFIGURACIÓN. La Jefatura del **DTI/MP**, a través de las secciones de Soporte Técnico, Servidores/Bases de Datos y Comunicación/Redes, será responsable por establecer un sistema que garantice los respaldos de información, asegurando el restablecimiento de los sistemas y las operaciones de la Institución, en caso de alguna eventualidad como ser error humano (eliminación accidental, daños en los equipos por falta de mantenimiento, manipulación incorrecta de las bases de datos), virus o desastres naturales.

Artículo 13. DESARROLLO DE SISTEMAS DE GESTIÓN PROCESAL. La Jefatura del **DTI/MP**, a través de la sección de Desarrollo de Sistemas de la Información, será responsable por el desarrollo de sistemas de gestión procesal automatizada, para garantizar la sistematización tecnológica y automatización de la Información en la Institución; conforme a los manuales de procesos, usuarios y técnicos, que desarrollen

las direcciones y jefaturas, en sus diferentes procesos administrativos y/o reglamentos operativos institucionales.

Artículo 14. DICCIONARIO DE DATOS. La Jefatura del **DTI/MP**, a través de la sección Desarrollo de los Sistema de la Información, será responsable por el desarrollo de un Diccionario de Datos que sirva a los sistemas o programas, y que facilitará identificar el origen de los errores en los diferentes sistemas que se desarrollen; permitiendo, asimismo, conocer las características de sus datos.

Artículo 15. MANTENIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS. La Jefatura del **DTI/MP**, a través de la sección de Servidores y Bases de Datos, será responsable por garantizar que se dé un adecuado mantenimiento de las bases de datos de la institución. El mantenimiento adecuado de las bases deberá permitir su optimización y actualización, ordenada y oportuna.

Artículo 16. LICENCIAMIENTOS Y SOFTWARE. La Jefatura del **DTI/MP**, a través de las secciones de Soporte Técnico, Servidores/Bases de Datos y Comunicación/Redes, será responsable por dictaminar o pronunciarse con relación a los diferentes procesos de Licenciamientos y Software; a fin de garantizar que el Ministerio Público cuente con software de versiones actualizada y con licencias, evitando el riesgo de que el fabricante, en un determinado tiempo deje de brindar soporte, actualizaciones y parches de seguridad lo que conlleva a que los equipos queden vulnerables. La desprotección y/o restricción de funcionalidades de acceso mínimas o inexistentes.

Artículo 17. INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE. La Jefatura del **DTI/MP**, a través de las secciones de Soporte Técnico, Servidores/Bases de Datos y Comunicación/Redes, será responsable por dictaminar o pronunciarse con relación a los diferentes procesos de instalación y mantenimiento de software, a fin de que se desarrolle en todos los casos un procedimiento correcto de instalación de software para garantizar su funcionamiento adecuado al Ministerio Público.

Artículo 18. INVENTARIO DE LICENCIAS Y SOFTWARE.

La Jefatura del **DTI/MP**, a través de las secciones de Soporte Técnico, Servidores/Bases de Datos, Comunicación/Redes y Supervisión de Delegados Informáticos, será responsable por dictaminar o pronunciarse con relación a los diferentes procesos de Inventario de licencias y software, garantizando mediante este proceso que se permita planificar las renovaciones a tiempo y adquirir estrictamente las cantidades de software necesarias.

Artículo 19. MONITOREO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED.

La Jefatura del **DTI/MP**, a través de las secciones de Comunicación/Redes y Supervisión de Delegados Informáticos, será responsable por garantizar a la Fiscalía General o a la Fiscalía General Adjunta, un adecuado monitoreo de la infraestructura de Red; velando porque la capacidad y el desempeño de la infraestructura de red se mida de manera regular, con el fin de mitigar los riesgos por mal funcionamiento o sabotaje. Actuando de manera oportuna ante cualquier evento no planificado que amanece con la interrupción del servicio de red.

Artículo 20. USO DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.

La Jefatura del **DTI/MP**, a través de la sección de Servidores y Bases de Datos, será responsable por garantizar a la Fiscalía General o a la Fiscalía General Adjunta, el establecimiento y adecuada utilización del Correo Electrónico Institucional. El establecimiento y uso del correo electrónico institucional permitirá asegurar que la información enviada o recibida será exclusivamente de carácter laboral. También garantizará la pertenencia de la información intercambiada en la Institución.

Artículo 21. ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO.

La Jefatura del **DTI/MP**, a través de las secciones de Soporte Técnico, Servidores/Bases de Datos, Comunicación/Redes y Supervisión de Delegados Informáticos, será responsable por proponer a la Fiscalía General o a la Fiscalía General Adjunta, una completa o parcial actualización del Hardware informático con que cuenta la institución. Debiendo establecer un proceso de planificación

para la actualización de equipo, ya sea a través de compras o mejoramiento de los equipos actuales, a fin de contar con equipo óptimo para el desarrollo eficiente de las actividades en la materia.

Artículo 22. DESECHO DE EQUIPO OBSOLETO O EN MAL ESTADO. La Jefatura del **DTI/MP**, a través de las secciones de Soporte Técnico, Servidores/Bases de Datos, Comunicación/Redes y Supervisión de Delegados Informáticos, será responsable por proponer a la Dirección de Administración, la revisión de los inventarios de bienes a fin de proceder al desecho de equipo obsoleto o en mal estado. El equipo obsoleto, en desuso o en mal estado, deberá ser desechado a fin de garantizar su permanente actualización, el adecuado uso de espacios, considerando en todo momento la adecuada sustracción de los datos en él contenidos.

Artículo 23. CRONOGRAMAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO. La Jefatura del **DTI/MP**, a través de las secciones de Soporte Técnico, Servidores/Bases de Datos, Comunicación/Redes y Supervisión de Delegados Informáticos, será responsable por elaborar en forma continua los cronogramas de actividades a desarrollarse para garantizar el adecuado mantenimiento preventivo del equipo; a fin de garantizar la confiabilidad en el funcionamiento de éstos, su eficiencia y prevenir la interrupción de las actividades por fallas de origen técnico.

Artículo 24. SOBRE EL PERSONAL QUE INTEGRA EL "DESI". Queda derogada la (sic) "*RESOLUCIÓN N° FG-011/2001*", de la Fiscalía General de la República, mediante la cual se acordó "...Transformar al ... *DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, en el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN (DESI), ...*". Desapareciendo éste, por ende, de la estructura orgánica del Ministerio Público.

El personal administrativo que al entrar en vigor el presente acuerdo, integre el Departamento de Sistemas de la Información (DESI), pasará a formar parte del *Departamento de Tecnologías de la Información del Ministerio Público*

(**DTI/MP**), sin perjuicio de la contratación o nombramiento del personal administrativo que sea necesario para su fortalecimiento y adecuado funcionamiento.

Siendo que se ha creado un sistema de jerarquía, en el cual la jefatura del departamento queda excluida del sistema de carrera del Ministerio Público, al clasificarlo como un puesto de confianza, para los efectos de garantizar sus capacidades de gerencia y carácter ejecutivo; por lo cual, se elimina del manual de clasificación de puestos y salarios, la plaza de jefatura del Departamento de Sistemas de la Información (DESI), al no ser ya más éste un puesto incluido dentro del sistema de carrera. Debiendo reconocerse al servidor que ocupe dicho cargo a la fecha de entrada en vigencia del presente, el cien por ciento de sus derechos, al momento de emitirse el correspondiente acuerdo de cancelación; pudiendo en su defecto, de existir opción y poseer los requisitos de idoneidad, reasignar el cargo previo dictamen favorable de la División de Recursos Humanos, al que correspondiere dentro de la institución con similar grado y escala salarial. Lo anterior será sin perjuicio de que la Suprema Autoridad Nominadora pueda nombrar, al titular cancelado, en el cargo de servicio excluido creado.

Artículo 25. JERARQUÍA EN LAS REGIONALES. Todo el personal técnico que desarrolle labores relacionadas con las tecnologías de la información a nivel nacional, responderán ante la jefatura del departamento por su actividad técnica. Deberán e consecuencia, trabajar de manera coordinada y dependiente del Departamento de Tecnologías de la Información (DTI/MP), en base a la misma planificación anual, aplicar las mismas metodologías, procedimientos y políticas, generar informes de resultados al Departamento de Tecnologías de la Información (DTI/MP).

Los empleados que se desempeñen en el departamento estarán obligados a prestar, sin excepción, al Ministerio Público su inmediata, amplia y eficaz colaboración para el exacto cumplimiento de las atribuciones Constitucionales y legales que le son impuestas a la institución. Actuando en consecuencia y de conformidad con la ley, siempre bajo la jerarquía del Fiscal General de la República.

Para efectos de garantizar el cumplimiento estricto de lo establecido por el artículo 5 de la Ley del Ministerio Público, todo el personal del Departamento de Tecnología de la Información que se encuentre asignado a oficinas regionales o locales del Ministerio Público, en las cuales no tenga su sede la Jefatura, sin perjuicio de las instrucciones técnicas del servicio que deban recibir de ésta o de los Jefes de cada Departamento, estarán sometidos a la subordinación y acatamiento de los horarios establecidos, conforme a ley, por el Fiscal Jefe o Coordinador Regional a cargo de la jurisdicción en la que se encuentre el despacho. Respondiendo disciplinariamente ante éste por su conducta.

Artículo 26. SEGURIDAD INFORMATICA. Es responsabilidad del Departamento de Tecnologías de la Información (DTI/MP), velar por la integridad de la Información, de la cual es dueña el Ministerio Público y la cual se encuentra alojada en los equipos informáticos como ser Firewall, Servidor de Correo Electrónico, Servidor de Sistemas informáticos, Equipo de Comunicaciones, servidor de bases de datos, entre otros.

El acceso a dichos equipos debe ser estrictamente para personal autorizado, a través de una clave. Dicho personal será el que tenga a su cargo la administración, monitoreo, soporte y mantenimiento de los equipos, de acuerdo a su perfil de puesto. El acceso al centro de datos debe ser biométrico (huella o palma de la mano).

El reporte de ingreso y salida al centro de cómputo, así como de cambios o modificaciones de información deberá ser supervisado por personal designado por las autoridades.

Las responsabilidades y faltas serán definidas de acuerdo a la recepción de información, almacenamiento de información, salida de información, configuraciones y cambios, monitoreos de seguridad, medidas correctivas y preventivas.

Las faltas serán consideradas como Leves o Graves y las sanciones serán establecidas según reglamento o bien suspensiones y despidos.

Artículo 27. FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONVENIOS. Solamente el Fiscal General de la República, como suprema autoridad nominadora, el funcionario delegado por su persona o aquel investido de tal facultad conforme a la Ley, podrán suscribir convenios o cartas de intención con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que obliguen a la institución en legal y debida forma.

El DTI/MP, deberá notificar al Fiscal General en forma inmediata, sobre cualquier propuesta de inicio a un proceso de negociación relativo a la preparación de estos instrumentos y/o a la adquisición o recepción por donación de hardware, software, consultoría relacionada a cualquier tipo de programa o herramienta informática, contenida en formato digital, físico o de cualquier otra índole que se creare en el futuro. La omisión de esta notificación será causal de destitución.

Está igualmente prohibida, la firma de cualquier tipo de documento que se designe como, o semeje a, una carta de intenciones en la cual se comprometa a la institución a la adquisición o recepción por donación de hardware, software, consultoría relacionada a cualquier tipo de programa o herramienta informática, contenida en formato digital, físico o de cualquier otra índole que se creare en el futuro; e igualmente a programas de asistencia o capacitación no autorizados por la Autoridad Nominadora o en caso de ser delegada al efecto por la Escuela de Formación del Ministerio Público. Siendo causal de destitución, la omisión a esta disposición.

Artículo 28. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogada cualquier disposición que se le opongan.

Tegucigalpa, M. D. C., 16 de enero de 2019.

DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA REPÚBLICA

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA:** Artículo 1: Reformar los Artículos 5, 31 y 33 del Reglamento de Junta de Vigilancia de la Industria Militar de las Fuerzas Armadas contenido en el Acuerdo S.D.M.No.003-2016 de fecha 13 de enero de 2016, los cuales se leerán de la manera siguiente:

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Civico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “RESOLUCION No. 1072-2018. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, tres de julio de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, misma que corre a Expediente No. PJ-26062018-370, por las Abogadas GABRIELA MICHELLE RODRIGUEZ ANARIBA y MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO, actuando en su condición de Apoderadas Legales de la “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO PANINA”, con domicilio en el municipio de Intibucá, departamento de Intibucá; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado la que emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO PANINA”, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

CONSIDERANDO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35,

36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO PANINA”, con domicilio en el municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, con sus estatutos que literalmente dicen:

“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO PANINA”

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Se constituye la organización cuya denominación será: “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO PANINA” como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad. Para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Pedro Panina, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, será en la comunidad de San Pedro Panina, municipio de Intibucá, en el departamento de Intibucá y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3. Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Administradora de Agua Potable y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5. La organización tendrá los siguientes objetivos: A. Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. B. Asegurar una correcta administración del sistema.

C. Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. D. Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. E. Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. F. Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. G. Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. H. Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). I. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: A. Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. B. Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. C. Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una. D. buena operación y mantenimiento del sistema. E. Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. F. Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. G. Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. H. Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. I. Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. J. Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7. La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: A. Fundadores. B. Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros: A. Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. B. Elegir y ser electos. C. Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. D. Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. E. Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. F. Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros: A. Conectarse al sistema de saneamiento. B. Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. C. Colaborar en actividades y proyectos aprobados por la Asamblea de Usuarios. D. Acatar y respetar normas y reglamentos aprobados por la Asamblea de Usuarios.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10. La dirección, administración, operación y

mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: A. Asamblea de Usuarios. B. Junta Directiva. C. Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11. La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12. Son funciones de la Asamblea de Usuarios: A. Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. B. Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. C. Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13. Después de la Asamblea de Usuarios; la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por un mínimo de siete (7) miembros: un Presidente(a), un Vicepresidente, un Secretario(a), un Tesorero(a), un Fiscal y un mínimo de dos Vocales.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: A. Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. B. Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. C. Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. D. Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. E. Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. F. Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. G. Cancelar o suspender el servicio de agua. H. Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. I. Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del PRESIDENTE: A. Convocar a sesiones. B. Abrir, presidir y cerrar las sesiones. C. Elaborar junto con el Secretario la agenda. D. Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. E. Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. F. Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: A. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. B. Supervisará las comisiones que se establezcan. C. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del SECRETARIO: A. Llevar el libro de actas. B. Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. C. Encargarse de la correspondencia. D. Convocar junto con el Presidente.

E. Llevar el registro de abonados. F. Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. G. Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del TESORERO: A. El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: A. Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. B. Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. C. Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). D. Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. E. Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. F. Llevar el inventario de los bienes de la Junta. G. Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. H. Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del FISCAL: Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. A. Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. B. Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. C. Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de LOS VOCALES: A. Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. B. Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. C. Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: A. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. B. La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITES DE APOYO

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: Comité de Operación y Mantenimiento. A. Comité de Microcuenca. B. Comité de Saneamiento. C. Comité de Vigilancia o Junta Fiscalizadora.

ARTÍCULO 23. Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Comité de Vigilancia o Junta Fiscalizadora: A. Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. B. Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. C. Comunicar a los miembros de la Junta Directiva cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. D. Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25. Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. A. Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. B. Con las instalaciones y obras físicas del sistema. C. Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26. Los recursos económicos de la Junta Administradora se ampliarán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27. Causas de Disolución: A. Por Sentencia Judicial. B. Por resolución del Poder Ejecutivo. C. Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. D. Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento. E. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29. Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO PANINA" se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva;

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2019 No. 34,847 La Gaceta

asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO PANINA**”, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO PANINA**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO PANINA**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO PANINA**”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma

gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo, segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil dieciocho.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

17 E. 2019

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 09 de noviembre de 2018, el señor Henry Darío Merlo, interpuso demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso No. 40518, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, pidiendo que se anule un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no estar conforme a derecho y haber transgredido el ordenamiento jurídico con grave quebrantamiento de las formalidades esenciales, consecuentemente que se declare la ilegalidad o nulidad de dicho acto.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, entre ellas se ordene se me restituya en el cargo que venía desempeñando como Policía en la Dirección Nacional de Educación Policial de la Secretaría de Seguridad.- Se ordene el pago de los salarios dejados de percibir, decimotercero y decimocuarto mes de salario, vacaciones, a partir de la fecha que se canceló mi acuerdo de nombramiento, así como los incrementos salariales que se puedan dar en el puesto o cargo del cual fui cancelado durante el tiempo que dure el presente juicio.- Especial condena en costas por haberme despedido sin justa causa, con violación a los principios de defensa y el debido proceso.- Se acompañan documentos.- Petición.- Poder; En relación con el Acuerdo de Cancelación No. 1972-2018, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**ABOG. RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO**

17 E. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1399-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, treinta de agosto de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-10082018-546**, por las Abogadas **GABRIELA MICHELLE RODRÍGUEZ ANARIBA** y **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, en su condición de Apoderadas Legales de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ANGOSTURA**, con domicilio en el municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, comparecieron ante esta Secretaría de Estado, las Abogadas **GABRIELA MICHELLE RODRIGUEZ ANARIBA** y **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, en su condición de Apoderadas Legales de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ANGOSTURA**, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por las impetrantes, esta contraída a pedir la Personalidad Jurídica de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ANGOSTURA**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios dos, tres al cuatro y cinco al once (2, 3-4 y 5-11), los documentos referentes a carta poder, certificación de acta de constitución, listado de asistencia de los abonados, elección de Junta Directiva, autorización al Presidente para la contratación de un abogado, certificación de discusión y aprobación de estatutos. Enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...” según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1º El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia **“Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

SEXTO: Que la Asociación Civil, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ANGOSTURA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No. 1324-2018** de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, se pronunció en el sentido de: “...DICTAMEN FAVORABLE en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ANGOSTURA.**

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ANGOSTURA**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ANGOSTURA**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ANGOSTURA**, con domicilio en el municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ANGOSTURA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA**

COMUNIDAD DE LA ANGOSTURA, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad. Para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de La Angostura, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, será la comunidad de La Angostura, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3. Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas Para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5. La organización tendrá los siguientes objetivos: Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. Asegurar una correcta administración del sistema. Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). Asegurar la Sostenibilidad de los servicios de agua potable Mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en

concepto de cuotas extraordinarias. Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7. La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **Fundadores, Activos. Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros: Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. Elegir y ser electos. Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros: Conectarse al sistema de saneamiento. Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. Colaborar en actividades y proyectos aprobados por la Asamblea de Usuarios. Acatar y respetar normas y reglamentos aprobados por la Asamblea de Usuarios.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10. La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: Asamblea de Usuarios. Junta Directiva. Comités de Apoyo.

ARTÍCULO 11. DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12. Son funciones de la Asamblea de Usuarios: Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

ARTÍCULO 13. DE LA JUNTA DIRECTIVA Después de la Asamblea de Usuarios; la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem.

ARTÍCULO 14. Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por un mínimo de siete (7) miembros: un Presidente(a), un Vicepresidente, un Secretario(a), un Tesorero(a), un fiscal y un mínimo de dos vocales.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. Cancelar o suspender el servicio de agua. Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del PRESIDENTE: Convocar a sesiones. Abrir, presidir y cerrar las sesiones. Elaborar junto con el Secretario la agenda. Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. Supervisará las comisiones que se establezcan. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del SECRETARIO: Llevar el libro de actas. Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado

con los fondos. Encargarse de la correspondencia. Convocar junto con el Presidente. Llevar el registro de abonados. Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del TESORERO: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. Llevar el inventario de los bienes de la Junta. Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del FISCAL: Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de LOS VOCALES: Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 22. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

ARTÍCULO 23. DE LOS COMITES DE APOYO. La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de

Apojo: Comité de Operación y Mantenimiento. Comité de Microcuenca. Comité de Saneamiento. Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 24. Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus Funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25. Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. Con las instalaciones y obras físicas del sistema. Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26. Los recursos económicos de la Junta Administradora se ampliarán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27. Causas de Disolución: Por Sentencia Judicial. Por resolución del Poder Ejecutivo. Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29. Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detenimiento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ANGOSTURA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ANGOSTURA**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ANGOSTURA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ANGOSTURA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ANGOSTURA**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

17 E. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, la señora **LEONILA MURILLO CAMPOS**, a través de su Apoderada Legal, la Abog. **SURI MAGDALENA GONZALES PORTILLO**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno con un área total de mil setecientos ochenta y seis punto ochenta y nueve metros cuadrados, ubicado en barrio El Dorado La Entrada Copán; cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, mide cincuenta varas colinda con propiedad de Manuel de Jesús Mejía; **al SUR**, mide cincuenta varas colinda con calle de por medio y propiedad de Salvador Orellana; **al ESTE**, cuarenta y ocho varas y propiedad de Graciela viuda de Velásquez; y, **al OESTE**; cuarenta y ocho varas con propiedades de Anacleto Umaña López.- Lote de terreno que posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diecinueve años y los obtuvo mediante compraventa que le hiciera a la señora **BERNARDA MEJIA**.

La Entrada, Copán 31 de octubre del 2018.

**ABOG. MARÍA ELVIRA MORAN
SECRETARIA**

17 N., 17 D. 2018 y 17 E. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovido por el señor **LUIS ALFONSO SANTOS VILLEDA**, mayor de edad, soltero, sacerdote, hondureño, con Identidad número 1401-1984-01756 y con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, es dueño de un inmueble siguiente: **1) Un Lote de terreno ubicado en el lugar denominado Los Plancitos, jurisdicción del municipio de Santa Rosa, departamento de Copán, el cual tiene una extensión superficial de MIL SEISCIENTAS SETENTA Y UNA PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (1,671.69 V2.), con las colindancias siguientes: AL NORTE, con CALLE DE POR MEDIO Y ANTONIO CABRERA; AL SUR, con JUANA DIAZ; AL ESTE, con CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ Y DOMINGO ROBLES; AL OESTE, con ERIBERTO CABALLERO Y HILDA RODRÍGUEZ. Representa Abogado OVIDIO LENIN AYALA ORELLANA.-**

Santa Rosa de Copán, catorce de noviembre del dos mil dieciocho.

**GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY**

17 N., 17 D. 2018 y 17 E. 2019.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovido por el señor **JESÚS LÓPEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, hondureño y vecino de San Pedro Copán, con Tarjeta de Identidad No. 0420-1951-00009, es dueño de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado "Agua Zarca", del municipio de San Pedro, departamento de Copán, con un área actual de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (237,056.50 M2), EQUIVALENTES A VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y UN HECTÁREAS (23.71 H) O TREINTA Y CUATRO MANZANAS (34 Mz)**, con las medidas y colindancias siguientes: Del punto cero al punto uno, con rumbo N 66 54 31.34 E y colinda con Wilmer Urrea Pinto y Evelio Mateo y calle de por medio; del punto uno al punto dos, con rumbo S 45 18 17.14 E y colinda con Gaby Marlen Peña Espinoza y Alba Luz Rojas; del punto dos al punto tres, con rumbo S 04 59 53.88 E y colinda con Pablo Portillo, Raúl Humberto Alvarado, Ángel Augusto Alvarado, Norman Danilo Alvarado, del punto tres al punto cuatro, con rumbo N 72 03 20.70 W, del punto cuatro al punto cinco, con rumbo N 38 48 24.74 W, colinda con carretera que conduce a los cedros y a la cabecera del llano, del punto cinco al punto cero, con rumbo N 08 58 21.46 W y colinda con Marco Antonio Paz y Suyapa Santos; dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de once años, lo que será afirmado por los testigos **WUILMER ADONAY URREA PINTO, PABLO PORTILLO Y MARCO ANTONIO COLLART GUILLEN.- REPRESENTA: Abogada LOURDES LORENA REYES FAJARDO.**

Santa Rosa de Copán, 24 de julio del 2018.

**MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA, POR LEY**

16 N., 17 D. 2018 y 17 E. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1071-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, tres de julio de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, misma que corre a Expediente No. **PJ-26062018-369**, por las Abogadas **GABRIELA MICHELLE RODRIGUEZ ANARIBA** y **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, actuando en su condición de Apoderadas Legales de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PANINA CENTRO”**, con domicilio en el municipio de Intibucá, departamento de Intibucá; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado la que emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PANINA CENTRO”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

CONSIDERANDO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación

y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PANINA CENTRO”**, con domicilio en el municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, con sus estatutos que literalmente dicen:

“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PANINA CENTRO”

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. Se constituye la organización cuya denominación será: **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PANINA CENTRO”** como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad. Para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Panina Centro, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, será en la comunidad de Panina Centro, municipio de Intibucá, en el departamento de Intibucá y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3. Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Administradora de Agua Potable y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5. La organización tendrá los siguientes objetivos: A. Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. B. Asegurar una correcta administración del sistema. C. Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. D. Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. E. Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. F. Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. G. Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. H. Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). I. Asegurar la Sostenibilidad de los servicios de agua potable Mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: A. Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. B. Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. C. Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una D. buena operación y mantenimiento del sistema. E. Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. F. Coordinar y asociarse

con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. G. Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. H. Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. I. Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. J. Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7. La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: A. Fundadores B. Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros: A. Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. B. Elegir y ser electos. C. Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. D. Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. E. Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. F. Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros: A. Conectarse al sistema de saneamiento. B. Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. C. Colaborar en actividades y proyectos aprobados por la Asamblea de Usuarios. D. Acatar y respetar normas y reglamentos aprobados por la Asamblea de Usuarios.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10. La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: A. Asamblea de Usuarios. B. Junta Directiva. C. Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11. La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12. Son funciones de la Asamblea de Usuarios:
A. Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. B. Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. C. Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13. Después de la Asamblea de Usuarios; la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por un mínimo de siete (7) miembros: un Presidente(a), un Vicepresidente, un Secretario(a), un Tesorero(a), un fiscal y un mínimo de dos vocales.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: A. Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. B. Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. C. Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. D. Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. E. Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. F. Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. G. Cancelar o suspender el servicio de agua. H. Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. I. Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del PRESIDENTE: A. Convocar a sesiones. B. Abrir, presidir y cerrar las sesiones. C. Elaborar junto con el Secretario la agenda. D. Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. E. Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. F. Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: A. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. B. Supervisar las comisiones que se establezcan. C. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del SECRETARIO: A. Llevar el libro de actas. B. Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. C. Encargarse de la correspondencia. D. Convocar junto con el Presidente. E. Llevar el registro de abonados. F. Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. G. Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del TESORERO: A. El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: A. Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. B. Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. C. Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). D. Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. E. Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. F. Llevar el inventario de los bienes de la Junta. G. Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. H. Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del FISCAL: Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. A. Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. B. Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. C. Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de los VOCALES: A. Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. B. Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. C. Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: A. Trimestralmente

en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. B. La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: Comité de Operación y Mantenimiento. A. Comité de Microcuenca. B. Comité de Saneamiento. C. Comité de Vigilancia o Junta Fiscalizadora.

ARTÍCULO 23. Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus Funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Comité de Vigilancia o Junta Fiscalizadora: A. Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. B. Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. C. Comunicar a los miembros de la Junta Directiva cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. D. Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25. Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. A. Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. B. Con las instalaciones y obras físicas del sistema. C. Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26. Los recursos económicos de la Junta Administradora se ampliarán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27. Causas de Disolución: A. Por Sentencia Judicial. B. Por resolución del Poder Ejecutivo. C. Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. D. Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento. E. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29. Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detenimiento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PANINA CENTRO**” se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PANINA CENTRO**”, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS**

SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PANINA CENTRO**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PANINA CENTRO**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PANINA CENTRO**”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los treinta y un días del mes de julio de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

17 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-029695

[2] Fecha de presentación: 09/07/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: WASHINGTON APPLE COMMISSION

[4.1] Domicilio: 2900 EUCLID AVENUE, WENATCHEE WASHINGTON 98801, Estados Unidos de América

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicios de publicidad de la comisión para promover el consumo de manzanas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Enrique Ortez Colindres

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: Diseño Especial que muestra la figura caricaturesca de una manzana humanizada.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2018-017448
 [2] Fecha de presentación: 20/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 6ta. AVENIDA, 3ERA. CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NENOTECH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: IRIS PINEDA RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindica la combinación de los colores: Azul, Negro, Anaranjado y Gris. Se protege únicamente NENOTECH y diseño.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

1/ Solicitud: 45500-18
 2/ Fecha de presentación: 26-10-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO MEDINA, 8 AVENIDA, 10 Y 11 CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXIMUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la combinación de colores: Amarillo y Rojo.
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimento para animales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: IRIS PINEDA RAMÍREZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21- 11-2018
 [12] Reservas:
 Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

1/ Solicitud: 45498-18
 2/ Fecha de presentación: 26-10-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO MEDINA, 8 AVENIDA, 10 Y 11 CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASTER CLEAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la combinación de colores: Azul y Blanco.
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para limpiar, pulir, desengrasar, raspar y jabones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: IRIS PINEDA RAMÍREZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21- 11-2018
 [12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

1/ Solicitud: 45499-18
 2/ Fecha de presentación: 26-10-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO MEDINA, 8 AVENIDA, 10 Y 11 CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASTER CLEAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la combinación de colores: Azul y Blanco.
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Escobas y trapeadores para limpieza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: IRIS PINEDA RAMÍREZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21- 11-18
 [12] Reservas:
 Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

1/ Solicitud: 18-48458
 2/ Fecha de presentación: 15-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE AMÉRICA CENTRAL, S.A. DE C.V. (IMEXAC, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IKAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café y sucedáneos del café.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NUBIA MILAGRO TORRES CHAVEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10- 12-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

[1] Solicitud: 2018-042814
 [2] Fecha de presentación: 10/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NATURHILL, S.A.
 [4.1] Domicilio: Local ubicado en el Área Comercial del Hotel Honduras Maya, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NATURHILL

NATURHILL

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Protegerá importación y distribución de productos farmacéuticos de consumo humano y animal, medicina natural, productos homeopáticos y cosméticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

[1] Solicitud: 2018-036066
 [2] Fecha de presentación: 17/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRIPLE A AUTOPARTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: Barrio Santa Anita, 6 avenida, 2 calle, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRIPLE A AUTOPARTES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:
 Publicidad y comercialización de producto y partes automotrices.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ OSWALDO FIGUEROA PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

[1] Solicitud: 2018-022671
 [2] Fecha de presentación: 21/05/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOYERÍA YOLY, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Barrio Lempira, edificio Plaza Palmero, siete (7) calle, quinta (5ta.) avenida, San Pedro Sula, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JOYERÍA YOLY



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Compra, venta e importación de todo tipo de joyas y bisutería, ya sea de oro, plata o cualquier otro metal; ropa, calzado y accesorios para damas y caballeros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: WALTER DAVID RODRIGUEZ GOMEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños o colores que puedan mostrar los ejemplares de etiquetas, se protege únicamente la denominación "JOYERÍA YOLY" los demás elementos denominativos y figurativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

[1] Solicitud: 2018-022672
 [2] Fecha de presentación: 21/05/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOYERÍA YOLY, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Barrio Lempira, edificio Plaza Palmero, siete (7) calle, quinta (5ta.) avenida, San Pedro Sula, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIVIERE JOYEROS



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Compra, venta e importación de todo tipo de joyas y bisutería, ya sea de oro, plata o cualquier otro metal; ropa, calzado y accesorios para damas y caballeros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: WALTER DAVID RODRIGUEZ GOMEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial se protege únicamente la parte denominativa "RIVIERE JOYEROS" sin dar exclusividad sobre la palabra Joyeros, los demás elementos figurativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2019 No. 34,847 La Gaceta

[1] Solicitud: 2018-036172
 [2] Fecha de presentación: 20/08/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CARLS JR. RESTAURANTS LLC.
 [4.1] Domicilio: 6700 Tower Circle, Suite 1000, Franklin, TN 37067, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FELIX SUAZO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

1/ Solicitud: 48837-15

2/ Fecha de presentación: 16-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CRIO INVERSIONES, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Plan de La Laguna, Block B, número catorce, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BADU & diseño

6.2/ Reivindicaciones:

BADU & diseño

7/ Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: FELIX ALEJANDRO SUAZO SOTO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29- 04-2016

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

1/ Solicitud: 3931-2017

2/ Fecha de presentación: 25-01-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AUDIO MOBILE AMERCAS, S.A.

4.1/ Domicilio: PH Gran Plaza, oficina 3F, calle Andres Mojica, San Francisco Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIWA y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: FELIX ALEJANDRO SUAZO SOTO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22- 03-2018

[12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

1/ Solicitud: 3929-2017

2/ Fecha de presentación: 25-01-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Grupo Marcade, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Boulevard Carlos Salinas de Gortari Km. 7.5; colonia Valle del Mezquital, Apodaca, Nuevo León, C.P. 66632, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STARTAPE y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; cintas adhesivas de papelería o uso doméstico; cinta para enmascarar de papel crepe con adhesivo para papelería y uso doméstico.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: FELIX ALEJANDRO SUAZO SOTO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12- 07-2017

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

1/ Solicitud: 3930-2017

2/ Fecha de presentación: 25-01-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Grupo Marcade, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Boulevard Carlos Salinas de Gortari Km. 7.5; colonia Valle del Mezquital, Apodaca, Nuevo León, C.P. 66632, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STARTAPE y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

[8] Protege y distingue:

Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; cintas adhesivas para uso industrial [que no sean para papelería o uso domésticos]; cinta para enmascarar de papel crepe con adhesivo para uso industrial y automotriz.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: FELIX ALEJANDRO SUAZO SOTO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-10-2017

[12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

- [1] Solicitud: 2014-044092
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MANUFACTURERA INTERNACIONAL DE BOTAS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: ZETTA 313 COL. INDUSTRIAL DELTA LEON, GUANAJUATO, 37545, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONTANA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Artículos de cuero y cuero de imitación, incluyendo carteras, billeteras, bolsas, portafolios, maletas, arneses para animales, bandoleras de cuero, bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsitos de mano, carteras de bolsillo, cordones de cuero, mochilas, monederos, morrales, portadocumentos, portamonedas, riendas, tarjeteros (carteras); pieles de animales, baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

- 1/ Solicitud: 24491-18
 2/ Fecha de presentación: 1/06/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI.
 4.1/ Domicilio: 54, rue La Boétie 75008 PARÍS - FRANCE.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANOFI GENZYME

SANOFI GENZYME

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Lentes de contacto; anteojos y lentes ópticos; software en el campo de la salud; cintas de vídeo y cassettes de audio, CD-ROMs en el campo de la salud, software de imágenes médicas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16-07-2018
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

- 1/ Solicitud: 25924-2018
 2/ Fecha de presentación: 12-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENZYME CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: 50 Binney Street, Cambridge, MA 02142, United States.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FITBREVIO

FITBREVIO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria No.87726932, presentada en Estados Unidos de América, el 19 de diciembre de 2017.

- 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30-07-2018
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

- 1/ Solicitud: 2017-29002
 2/ Fecha de presentación: 04-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Jabonería Wilson, S.A.
 4.1/ Domicilio: París No. 40-13 y avenida Gaspar de Villarroel, Quito-Ecuador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL MACHO

EL MACHO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancia para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas), jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión:
 [12] Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

- [1] Solicitud: 2014-044093
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MANUFACTURERA INTERNACIONAL DE BOTAS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: ZETTA 313 COL. INDUSTRIAL DELTA LEON, GUANAJUATO, 37545, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: No se reivindica Montana.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2019 No. 34,847 La Gaceta

1/ Solicitud: 32944-18
 2/ Fecha de presentación: 27-07-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable (Guardado, S.A. de C.V.)
 4.1/ Domicilio: Colonia Militar, pasaje Martínez entre 1ª y 2ª avenida Sur, No. 412, zona 5, barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SECNITRAL

SECNITRAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de consumo humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2018
 12/ Reservas:
 Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

1/ Solicitud: 32943-18
 2/ Fecha de presentación: 27-07-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable (Guardado, S.A. de C.V.)
 4.1/ Domicilio: Colonia Militar, pasaje Martínez entre 1ª y 2ª avenida Sur, No. 412, zona 5, barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMIDALYN

IMIDALYN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de consumo humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2018
 12/ Reservas:
 Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

1/ Solicitud: 32942-2018
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable (Guardado, S.A. de C.V.)
 4.1/ Domicilio: Colonia Militar, pasaje Martínez entre 1ª y 2ª avenida Sur, No. 412, zona 5, barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLUCODEL

FLUCODEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de consumo humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

1/ Solicitud: 32946-18
 2/ Fecha de presentación: 27-07-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable (Guardado, S.A. de C.V.)
 4.1/ Domicilio: Colonia Militar, pasaje Martínez entre 1ª y 2ª avenida Sur, No. 412, zona 5, barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLOGRIP Y DISEÑO

DoloGrip

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores del diseño
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de consumo humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2018
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

1/ Solicitud: 32947-18
 2/ Fecha de presentación: 27-07-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable (Guardado, S.A. de C.V.)
 4.1/ Domicilio: Colonia Militar, pasaje Martínez entre 1ª y 2ª avenida Sur, No. 412, zona 5, barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOSVIGOR Y DISEÑO

Fosvigor

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores del diseño
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de consumo humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2018
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

[1] Solicitud: 2018-038454
 [2] Fecha de presentación: 04/09/2018
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 10, CARRETERA AL ATLÁNTICO ZONA 17, GUATEMALA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOY SUAVIDAD, SOY FUERZA. INSPIRADOS EN TI

SOY SUAVIDAD, SOY FUERZA. INSPIRADOS EN TI

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, papel higiénico, servilletas de papel, pañuelos de papel, toalla de papel, mayordomo de papel.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: La señal de propaganda se utilizará en la marca DISEÑO ESPECIAL DECORADO ROSAL No. 2015-46561.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

1/ Solicitud: 18-48858
 2/ Fecha de presentación: 19-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Guardado, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Militar, pasaje Martínez entre 1ª. y 2ª. avenida Sur, No. 412, zona 5, barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEKAM

DEKAM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de consumo humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-12-2018
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

1/ Solicitud: 2018-32934
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable (Guardado, S.A. de C.V.)
 4.1/ Domicilio: Colonia Militar, pasaje Martínez entre 1ª. y 2ª. avenida Sur, No. 412, zona 5, barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLOCETAMIN

DOLOCETAMIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de consumo humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-09-18
 [12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

1/ Solicitud: 2018-32936
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable (Guardado, S.A. de C.V.)
 4.1/ Domicilio: Colonia Militar, pasaje Martínez entre 1ª. y 2ª. avenida Sur, No. 412, zona 5, barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUCRADEL

SUCRADEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de consumo humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-09-2018
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

1/ Solicitud: 2018-32939
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable (Guardado, S.A. de C.V.)
 4.1/ Domicilio: Colonia Militar, pasaje Martínez entre 1ª. y 2ª. avenida Sur, No. 412, zona 5, barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARXIUM

FARXIUM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de consumo humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19-09-2018
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F.2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2019 No. 34,847 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-048910
- [2] Fecha de presentación: 20/11/2018
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA H.S., HONDURAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., BARRIO CASAMATA, 3ERA. CALLE, CASA 1107, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AJI-RICAS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Tajadas de mínimo, plátano.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ROGER JOAQUIN ORDOÑEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2018.
- [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 D. 2018, 2 y 17 E. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-048979
- [2] Fecha de presentación: 20/11/2018
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES NANI, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NANI Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, repostería y confitería.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARVIN FIDEL CASTRO CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2018.
- [12] Reservas: No se reivindica Envinado Francés, por ser descriptivo al producto.

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 D. 2018, 2 y 17 E. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-009928
- [2] Fecha de presentación: 01/03/2018
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE MEDELLIN, CARRETERA 37 #2, SUR-104, Colombia.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIALTEARS



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Sustancias oftalmológicas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Erick Stevens Miranda Banegas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2018.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-053384
- [2] Fecha de presentación: 20/12/2018
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA GUADALUPE LIMITADA.
- [4.1] Domicilio: Barrio La Libertad. Choluleca, Choluleca, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA GUADALUPE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue: Servicios de seguros, operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RICARDO ARUN GALO FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de enero del año 2019.
- [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "LA GUADALUPE así como su DISEÑO" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 8 F. 2019.

1/ Solicitud: 2018-50386
2/ Fecha de presentación: 29-11-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.
4.1/ Domicilio: 100 metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRILOGY

TRILOGY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2018

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F.2019.

1/ Solicitud: 2018-50387

2/ Fecha de presentación: 29-11-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.

4.1/ Domicilio: 100 metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRILOGY

TRILOGY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2018

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F.2019.

1/ Solicitud: 2018-50389

2/ Fecha de presentación: 29-11-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.

4.1/ Domicilio: 100 metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTTA PLUS

ACTTA PLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2018

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F.2019.

1/ Solicitud: 2018-50388

2/ Fecha de presentación: 29-11-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.

4.1/ Domicilio: 100 metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTTA PLUS

ACTTA PLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2018

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F.2019.

1/ Solicitud: 2018-50391

2/ Fecha de presentación: 29-11-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.

4.1/ Domicilio: 100 metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COMBISTAR MIX

COMBISTAR MIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-2018

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F.2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2019 No. 34,847 La Gaceta

1/ Solicitud: 50397-18
 2/ Fecha de presentación: 29-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.
 4.1/ Domicilio: 100 metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SLAMMER

SLAMMER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2018
 12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F.2019.

1/ Solicitud: 50395-18
 2/ Fecha de presentación: 29-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.
 4.1/ Domicilio: 100 metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SLAMMER DUO

SLAMMER DUO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-18
 12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F.2019.

1/ Solicitud: 38693-18
 2/ Fecha de presentación: 6-09-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MBDA FRANCE.
 4.1/ Domicilio: 1 Avenue RÉAUMUR, 92350 LE PLESSIS ROBINSON, FRANCE.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MISTRAL

MISTRAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 13

8/ Protege y distingue:
 Misiles y sistemas de armas correspondientes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 26/12/18
 12/ Reservas:
 Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 17 E., 1 y 18 F.2019.

1/ Solicitud: 2018-50381
 2/ Fecha de presentación: 29-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.
 4.1/ Domicilio: 100 metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WEEDCOP

WEEDCOP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-2018
 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F.2019.

[1] Solicitud: 2018-033478
 [2] Fecha de presentación: 31/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RONY JAVIER ESCALANTE SALMERON.
 [4.1] Domicilio: Residencial Loma Verde, casa No.5, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOLBEN AUTO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Repuestos automotrices para todo tipo de vehículos livianos o pesados como ser: acoplamientos, alarmas, alerones, amortiguadores, dispositivos antiderrapantes, dispositivos antideslumbantes, dispositivos antirrobo, árboles de transmisión, asientos de vehículos, neumáticos para automóviles, bandajes macizos para ruedas de vehículos, bandas de rodadura para recauchutar neumáticos, barras de torsión para vehículos, bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores, bocinas para vehículos/avisadores acústicos para vehículos, bolsas de aire, bombas de aire, brazos de señal para vehículos, cadenas antiderrapantes, cadenas para automóviles, cadenas de accionamiento para vehículos terrestres, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, cajas de cambios para vehículos terrestres, cámaras de aire para neumáticos, capós, carcassas de neumáticos, carretillas elevadoras, carretillas de dos ruedas, carretillas para manipular mercancías, cascos, chasis de vehículos, pastillas de frenos, rayos, ruedas, tuercas de seguridad para vehículos, válvulas de neumáticos para carros, zapatas de frenos para carros, neumáticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: IVIS EDUARDO ALVARADO GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores: Negro y Amarillo.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 8 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-026946

[2] Fecha de presentación: 19/06/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.

[4.1] Domicilio: 3 AVENIDA NORTE FINAL INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GALLO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: Se protege la denominación "GALLO Y DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registro de la Propiedad Industrial

14 D. 2018 y 2 y 17 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-026947

[2] Fecha de presentación: 19/06/2018

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.

[4.1] Domicilio: 3 AVENIDA NORTE FINAL INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISFRUTA LA COPA GALLO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: La Expresión o Señal de Propaganda "DISFRUTA LA COPA GALLO Y DISEÑO", se utilizará con la Solicitud de Registro No. 2018-26946 de la Marca denominada "GALLO Y DISEÑO", en Clase Internacional 32.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registro de la Propiedad Industrial

14 D. 2018 y 2 y 17 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-038390

[2] Fecha de presentación: 04/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: KILÓMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEÑORIAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Botanas, churros y frituras de harina (boquitas).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: Se protege únicamente como denominación la palabra "SEÑORIAL", no se protege la palabra NACHOS, que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

14 D. 2018 y 2 y 17 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-038445

[2] Fecha de presentación: 04/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: KILÓMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEÑORIAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: Se protege únicamente como denominación la palabra "SEÑORIAL", no se protege "POP CORN", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registro de la Propiedad Industrial

14 D. 2018 y 2 y 17 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-038444

[2] Fecha de presentación: 04/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: KILÓMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEÑORIAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Palomitas de maíz / rosetas de maíz.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: Se protege únicamente como denominación la palabra "SEÑORIAL", no se protege "POP CORN", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registro de la Propiedad Industrial

14 D. 2018 y 2 y 17 E. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2019 No. 34,847 La Gaceta

1/ Solicitud: 35351-2017
 2/ Fecha de presentación: 15-08-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIERRE CARDIN
 4.1/ Domicilio: 59, RUE DU FAUBOURG SAINT-HONORÉ 75008 PARIS, France
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIERRE CARDIN

PIERRE CARDIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Tejidos (excepto telas para tapizar muebles); tejidos termoadhesivos; ropa de cama y de casa; ropa de mesa (excepto de papel); sábanas, fundas de almohada, cubrecamas, edredones (cobertores de plumas); fundas de colchón; ropa de baño (excepto prendas de vestir); servilletas de materias textiles; toallas y guantes de aseo personal de materias textiles; tapetes de billar, tapices murales de materias textiles; manteles que no sean de papel; hules (manteles); sacos de dormir; toallitas desmaquillantes de materias textiles.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 D. 2018, 2 y 17 E. 2019.

1/ Solicitud: 35358-2017
 2/ Fecha de presentación: 15-08-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIERRE CARDIN
 4.1/ Domicilio: 59, RUE DU FAUBOURG SAINT-HONORÉ 75008 PARIS, France
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIERRE CARDIN

PIERRE CARDIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir; punto (prendas de vestir); ropa interior; pijamas, batas [saltos de cama], trajes; blusas, pulóveres; faldas; vestidos; calzoncillos; chaquetas; abrigos; chubasqueros; camisas; corbatas; fulares; fajas [bandas]; velos [para vestir]; chales; cinturones (vestimenta); guantes (vestimenta); portaliagas; sombreros, gorros; calcetines; calzado; patucos; botas; calzado de playa; zapatillas deportivas; calzoncillos y trajes de baño, ropa de deporte, excepto trajes para inmersión.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-11-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 D. 2018, 2 y 17 E. 2019.

1/ Solicitud: 17-35360
 2/ Fecha de presentación: 15-08-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIERRE CARDIN
 4.1/ Domicilio: 59, Rue du Faubourg Saint-Honoré 75008 PARIS, France
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

PIERRE CARDIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:
 Baúles y maletas; bolsos y maletas con ruedas; bolsos de mano; mochilas; bolsas para la compra, bolsos de playa, portafolios escolares; bolsas de deporte (excepto las adaptadas a los productos que vayan a contener); equipaje; portafolios escolares; monederos, que no sean de metales preciosos, equipaje, bolsas para tarjetas (carteras); carteras portadocumentos; carteras (marroquinería); estuches para llaves; paraguas; neceseres (vacíos); riñoneras, sacos funda para vestidos de viaje.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-11-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 D. 2018, 2 y 17 E. 2019.

[1] Solicitud: 2017-030808
 [2] Fecha de presentación: 14/07/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHINA XD ELECTRIC CO., LTD
 [4.1] Domicilio: Building A, No. 7, Tangxing Road, Xi'an, 710075 Shaanxi, China
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XD Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 17
 [8] Protege y distingue:
 Aisladores eléctricos de materiales cerámicos, productos aislantes, materiales aislantes, pinturas aislantes, tejidos aislantes, mica en bruto o semielaborada, aisladores, bandas aislantes, papel aislante, recubrimientos aislantes, terminales del tipo de condensador.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 D. 2018, 2 y 17 E. 2019.

[1] Solicitud: 2017-030809
 [2] Fecha de presentación: 14/07/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHINA XD ELECTRIC CO., LTD
 [4.1] Domicilio: Building A, No. 7, Tangxing Road, Xi'an, 710075 Shaanxi, China
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XD Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Dispositivos automáticos para centrales eléctricas, aparatos eléctricos de conmutación, dispositivos distribuidores de potencia para prueba de explosiones de alto voltaje, aparatos de control remoto, juegos de aparatos eléctricos de verificación y prueba, acumuladores eléctricos, consolas de distribución [electricidad], aparatos electrodinámicos para el control remoto de señales, instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales, aparatos electrodinámicos para el control remoto de agujas de ferrocarril, convertidores eléctricos tableros de conmutación de alta y baja tensión, interruptores de alimentación, reactores eléctricos, cambiador de toma.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 D. 2018 y 2 y 17 E. 2019.

1/ Solicitud: 18-13750
 2/ Fecha de presentación: 23-03-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ORGANIZACION RIMET, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 9 Calle, 47-28 zona 7, Colonia El Rosario, Mixco, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-05-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 D. 2018, 2 y 17 E. 2019.

1/ Solicitud: 8476-18
 2/ Fecha de presentación: 21-02-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARISA CORREDORES DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 23 Calle 15-14 zona 13, edificio Condesa 2, Nivel 6, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO NEXXIS Y DISEÑO

GRUPO NEXXIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 D. 2018, 2 y 17 E. 2019.

1/ Solicitud: 14600-18
 2/ Fecha de presentación: 4-04-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRIDA KAHLO CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1111 Kane Concourse Site 410 Bal Harbor, Miami, Florida 33154, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRIDA KAHLO

FRIDA KAHLO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARÍAS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 D. 2018, 2 y 17 E. 2019.

[1] Solicitud: 2017-003385
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DENTSPLY SIRONA INC.
 [4.1] Domicilio: Susquehanna Commerce Center 221 West Philadelphia Street York Pennsylvania 17401-2991 United States of America, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DENTSPLY SIRONA

DENTSPLY SIRONA

[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Instrumentos, aparatos, equipos y aparatos dentales, instrumentos, equipos y aparatos de ortodoncia, instrumentos, aparatos, equipos y aparatos para la odontología, instrumentos, dispositivos, equipos y aparatos para su utilización en procedimientos endodónticos, dientes artificiales, cámaras intraorales dentales, cámaras para la captura de imágenes dentales y orales, piezas y accesorios para los productos antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 D. 2018 y 2 y 17 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-013749
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORGANIZACION RIMET, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: 9 CALLE, 47-28 ZONA 7, COLONIA EL ROSARIO, MIXCO, GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

RK

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, textiles y accesorios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

14 D. 2018 y 2 y 17 E. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2019 No. 34,847 La Gaceta

1/ Solicitud: 34019-18
 2/ Fecha de presentación: 3-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10 Carretera al Atlántico zona 17, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUAVE ULTRA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel higiénico.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 34018-18
 2/ Fecha de presentación: 3-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10 Carretera al Atlántico zona 17, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUAVE ULTRA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Servilletas de papel.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 38376-18
 2/ Fecha de presentación: 4-9-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10 Carretera al Atlántico zona 17, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Rosal Soft Plus DOBLE HOJA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel higiénico.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 2018-38375
 2/ Fecha de presentación: 4 septiembre 2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10 Carretera al Atlántico zona 17, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Suave Gold y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Toallas húmedas, toallas desmaquillantes, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, desmaquilladores, toallitas húmedas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/9/2018.
 12/ Reservas: Se reivindican los colores de la etiqueta.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 38374-18
 2/ Fecha de presentación: 4-09-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10 Carretera al Atlántico zona 17, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAX ABSORB Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel higiénico, papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, servilletas de papel, mayordomo de papel, paños de papel para limpieza, trapos de papel para limpieza, pañuelos de papel, toallas de papel.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/9/2018.
 12/ Reservas: Se reivindican los colores del diseño

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 18-38769
 2/ Fecha de presentación: 06-09-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GDC ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Rua São Tomé, 86, 9º/10º andares, São Paulo - Brasil
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOMES DA COSTA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Pescado en conserva.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 18-38770
 2/ Fecha de presentación: 06-09-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GDC ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Rua São Tomé, 86, 9º/10º andares, São Paulo - Brasil
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOMES DA COSTA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Pescado en conserva.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 34085-18
 2/ Fecha de presentación: 3-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERO MOTOCORP LTD
 4.1/ Domicilio: 34 Community Centre Basant Lok, Vasant-Vihar, 110057-New Delhi, India
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HUNK 200



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:
 Vehículos, incluyendo partes, piezas y accesorios incluidos en clase 12.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-9-2018
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 18-34313
 2/ Fecha de presentación: 7-8-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hero MotoCorp Ltd.
 4.1/ Domicilio: 34 Community Centre Basant Lok, Vasant-Vihar, 110057-New Delhi, India
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, incluyendo partes, piezas y accesorios incluidos en clase 12.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-9-2018
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 17-34305
 2/ Fecha de presentación: 08-08-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOEL ALIMENTARIA, S.A.U.
 4.1/ Domicilio: Pla de Begudá, 17857 Sant Joan Les Fonts Girona, España.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AROMAS DEL SUR



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-9-17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2019 No. 34,847 La Gaceta

1/ Solicitud: 2018-29250
 2/ Fecha de presentación: 04-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL (CORPAUL)
 4.1/ Domicilio: CARRETERA 52 A, 39-80 MEDELLIN, SECTOR LA BAYADERA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INFUCET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la Fuente Segoe UI Bold Italic y Pantone Rhodamine Red C, Pantone 300 C.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 38455-18
 2/ Fecha de presentación: 4-09-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL (CORPAUL)
 4.1/ Domicilio: CARRETERA 52 A, 39-80 MEDELLIN, SECTOR LA BAYADERA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORPAUL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: PANTONE 562 CV, El logotipo está representado tipográficamente por la fuente FRANKLIN GOTHIC DEMI.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **NEOMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 2017-47922
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OZANTI



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/09/18.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 2018-31709
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shenzhen Siyoteam Technology Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: Room 2002, SEG Plaza, No. 1002, Huaqiangbei Road, Huaqiangbei Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong, China.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LDNIO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos periféricos para computadoras; ratones [periféricos informáticos]; máquinas calculadoras; cargadores para baterías eléctricas; lectores [equipos de procesamiento de datos]; soportes ópticos de data; tomas de corriente / clavijas, enchufes y otros contactos eléctricos [conexiones eléctricas]; baterías eléctricas; cajas de altavoces; material para conducciones eléctricas [hilos, cables].

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-029459
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
 [4.1] Domicilio: CALLE 50, TORRE GLOBAL PLAZA, 6 PISO, PANAMÁ, PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TISIVA



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos de uso farmacéutico.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 18-24082
2/ Fecha de presentación: 30-05-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IDEAS ORIENTAL S.C.C.
4.1/ Domicilio: Calle Patricio Romero Barb. S/N, Barrio El Beaterio Pichincha, 533 QUITO (Ecuador)
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

OIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas vegetales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-11-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 11576-16

2/ Fecha de presentación: 16-03-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle 60 Diag-No. 493 Fracc. Parque Industrial, Yucatán, C.P. 97300, Mérida, Yucatán, México

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARIBE COOLER Y ETIQUETA

**Caribe
COOLER**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-024083

[2] Fecha de presentación: 30/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: IDEAS ORIENTAL, S.C.C.

[4.1] Domicilio: Calle Patricio Romero Barb. S/N, barrio El Beaterio Pichincha, 533 QUITO, Ecuador.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ECUADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

OIA

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

[1] Solicitud: 2013-002885

[2] Fecha de presentación: 23/01/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.

[4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK, 10705, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO ASR

GRUPO ASR

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Gestión de negocios comerciales sobre productos derivados del azúcar.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "GRUPO".

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-032945

[2] Fecha de presentación: 27/07/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (GUARDADO, S.A. DE C.V.)

[4.1] Domicilio: Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª avenida Sur, No. 412, Zona 5, barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FD Y DISEÑO

FD

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos de consumo humano.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: Se reivindican los colores del diseño.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2019 No. 34,847 La Gaceta

1/ Solicitud: 34308-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-08-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOEL ALIMENTARIA, S.A.U.
 4.1/ Domicilio: Pla de Begudá, 17857 SANT JOAN LES FONTS, Girona, España
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AROMAS DEL SUR



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, jamón, productos de charcutería, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 33139-2018
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OPERADORA DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARCELINO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 18-36599
 2/ Fecha de presentación: 22-08-18
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Operadora de Oriente, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

SUELTO CAMPEON RINDE MÁS

6.2/ Reivindicaciones: Esta señal de Propaganda va ligada al registro del NC MAXIDESPENSA Y DISEÑO, Reg. 5350.
 7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:
 Servirá para promocionar un establecimiento comercial para supermercados dedicado a toda clase de comercio e importador directo como también la venta de mercadería en general al mayor y al detalle incluyendo la distribución de cosméticos y medicamentos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

[1] Solicitud: 2017-053530
 [2] Fecha de presentación: 27/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TEXAS TECH UNIVERSITY
 [4.1] Domicilio: P. O. Box 42021 Lubbock, TX 79409-2021, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TEXAS TECH UNIVERSITY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de educación e investigación.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SONIA URBINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: No se reivindican las palabras "Costa Rica".

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

[1] Solicitud: 2017-053531
 [2] Fecha de presentación: 27/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TEXAS TECH UNIVERSITY
 [4.1] Domicilio: P. O. Box 42021 Lubbock, TX 79409-2021, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TEXAS TECH UNIVERSITY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir y ropa.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SONIA URBINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: No se reivindican las palabras "Costa Rica".

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 46113-2018
2/ Fecha de presentación: 31-10-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEGA LABS, S.A.
4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay.

**4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENTEROGUT

ENTEROGUT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/18.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 45639-2018
2/ Fecha de presentación: 29-10-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEGA LABS, S.A.

4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay.

**4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAPAGLICIN

DAPAGLICIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/18.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 45640-2018
2/ Fecha de presentación: 29-10-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEGA LABS, S.A.

4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay.

**4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAPAFLOCIN

DAPAFLOCIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/11/2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 45506-18
2/ Fecha de presentación: 26-10-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MEGA LABS, S.A.

4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay.

**4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSUBRADINA

INSUBRADINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2018.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

[1] Solicitud: 2016-038686

[2] Fecha de presentación: 23/09/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

[4.1] Domicilio: PRIMER PISO, EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, PANAMÁ.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AQUATOP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2018.

[12] Reservas: Se reivindica los colores de la etiqueta P COOL GRAY 9, C1AN, HOTSTAMPING HC 375.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**

Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2019 No. 34,847 La Gaceta

1/ Solicitud: 38694-18
 2/ Fecha de presentación: 6-09-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MBDA FRANCE
 4.1/ Domicilio: 1 Avenue RÉAUMUR, 92350 LE PLESSIS ROBINSON, FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MICA

MICA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 13

8/ Protege y distingue:

Misiles y sistemas de armas correspondientes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/12/2018.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

1/ Solicitud: 38691-18
 2/ Fecha de presentación: 6-09-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MBDA FRANCE
 4.1/ Domicilio: 1 Avenue RÉAUMUR, 92350 LE PLESSIS ROBINSON, FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MMP

MMP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 13

8/ Protege y distingue:

Misiles y sistemas de armas correspondientes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/12/2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

1/ Solicitud: 2018-49772
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRERO S.P.A.
 4.1/ Domicilio: Piazzale Pietro Ferrero 1, 12051 Alba, Cuneo, Italia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KINDER A LITTLE A LOT

KINDER A LITTLE A LOT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/Dic./18

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

1/ Solicitud: 18-52962
 2/ Fecha de presentación: 18-12-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A.
 4.1/ Domicilio: La Uruca, calle 70 entre Avenidas 39 y 43, 300 metros Norte del puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIKY PLAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Para proteger servicios de publicidad, mercadeo, gestión comercial, suministro de información comercial por sitios web, sondeos de opinión, publicidad en línea por una red informática.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2019.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-007344

[2] Fecha de presentación: 14/02/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ

[4.1] Domicilio: SAGITARIO 3971, COLONIA LA CALMA, ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO CP. 45070, MÉXICO.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ORGULLO LATINO

ORGULLO LATINO

[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ARTURO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de Diciembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

1/ Solicitud: 2018-50380
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.
 4.1/ Domicilio: 100 metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WEEDCOP

WEEDCOP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

1/ Solicitud: 2018-50379
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.
 4.1/ Domicilio: 100 metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIMIDOFOS

RIMIDOFOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

1/ Solicitud: 47711-18
 2/ Fecha de presentación: 13-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUMA, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Monterrey, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República de México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MINSA

MINSA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-038692
 [2] Fecha de presentación: 06/09/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MBDA FRANCE
 [4.1] Domicilio: 1 Avenue RÉAUMUR, 92350 LE PLESSIS ROBINSON, FRANCIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IMPACT

IMPACT

[7] Clase Internacional: 13
 [8] Protege y distingue:
 Torretas blindadas montadas en vehículos terrestres, torretas para ametralladoras.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARTURO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-026838
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NLI, CORP
 [4.1] Domicilio: 2nd Floor, O'Neal Marketing Associates Building, P.O. Box 4493, VG1110 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIEMPRE SEGUROS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARTURO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2019 No. 34,847 La Gaceta

1/ Solicitud: 18274-18
 2/ Fecha de presentación: 26-04-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIDEA GROUP CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: B26-28F, Midea Headquarter Building, No. 6 Midea Avenue; Beijiao, Shunde, Foshan, Guangdong, P.R. China
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLMO Y DISEÑO

COLMO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Lavadoras/máquinas para lavar la ropa/lavarrupas; máquinas de lavado en seco; escurridoras de ropa; lavaplatos [máquinas]/lavavajillas [máquinas]; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; máquinas de leche de soja para uso doméstico; compresoras [máquinas]; turbocompresores; compresores para refrigeradores/compresores para frigoríficos; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; robots [máquinas]; máquinas de manipulación industriales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/12/18.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

1/ Solicitud: 39267-18
 2/ Fecha de presentación: 11-09-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VANESSA TRUJILLO
 4.1/ Domicilio: Sendero de los Abedules No. 128, Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco México. CP. 45119
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Jalisco, México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CABALLAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-01-19.
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

1/ Solicitud: 46751-18
 2/ Fecha de presentación: 6-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NYLONTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SISI

SISI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-01-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

1/ Solicitud: 53650-18
 2/ Fecha de presentación: 21-12-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OTIS MCALLISTER, INC.
 4.1/ Domicilio: 300 Frank H. Ogawa Plaza, Suite 400, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: California, Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA SIRENA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas y preparaciones hechas a base de vegetales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

1/ Solicitud: 2018-50390
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.
 4.1/ Domicilio: 100 metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COMBISTAR MIX

COMBISTAR MIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

1/ Solicitud: 18275-18
 2/ Fecha de presentación: 26-04-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIDEA GROUP CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: B26-28F, Midea Headquarter Building, No. 6 Midea Avenue; Beijiao, Shunde, Foshan, Guangdong, P.R. China
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLMO Y DISEÑO

COLMO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Instalaciones de aire acondicionado; aparatos de aire acondicionado; refrigeradores/frigoríficos; aparatos y máquinas de hielo; dispensadores de agua potable; aparatos y máquinas para purificar el agua; aparatos para filtrar el agua; aparatos y máquinas para purificar el aire; ventiladores eléctricos para uso personal; utensilios de cocción eléctricos; hervidores eléctricos; hornos de microondas [aparatos de cocina]; ollas a presión eléctricas/ollas exprés eléctricas; campanas extractoras para cocinas; aparatos de desinfección; bombas de calor; calderas de gas; hogares/chimeneas [hogares]; calentadores de baño/calientabaños; radiadores eléctricos; secadoras de ropa eléctricas; aparatos vaporizadores para planchar tejidos; lámparas eléctricas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-01-19.
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

1/ Solicitud: 2018-50376
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.
 4.1/ Domicilio: 100 metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIMI-DOFOS

RIMI-DOFOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

1/ Solicitud: 2018-50377
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.
 4.1/ Domicilio: 100 metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIMI-DOFOS

RIMI-DOFOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

1/ Solicitud: 2018-50378
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.
 4.1/ Domicilio: 100 metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIMIDOFOS

RIMIDOFOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

1/ Solicitud: 50396-18
 2/ Fecha de presentación: 29-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.
 4.1/ Domicilio: 100 metros al Norte de Hacienda La Lima, La Lima, Cartago, Provincia de Cartago, Cartago, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SLAMMER

SLAMMER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 1 y 18 F. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2019 No. 34,847 La Gaceta

1/ Solicitud: 50798-18
 2/ Fecha de presentación: 3-12-18
 3/ Solicitud de registro de: FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 BASEL, SWITZERLAND
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Antiinfecciosos; Antiinflamatorios; farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhalables para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes respiratorios; preparaciones farmacéuticas para actuar en el sistema nervioso central; sustancias y preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes de los sistemas inmunológico, metabólico, endocrinológico, músculo – esquelético y del sistema genitourinario; preparaciones, preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en trasplantes de tejidos y de órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones de los ojos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes del riñón; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del cáncer y de tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades de los huesos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del asma y de enfermedades respiratorias.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2018.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 18-49294

2/ Fecha de presentación: 21-11-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: 4002 BASEL, SWITZERLAND

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Antiinfecciosos; Antiinflamatorios; farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhalables para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes respiratorios; preparaciones farmacéuticas para actuar en el sistema nervioso central; sustancias y preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales;

preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes de los sistemas inmunológico, metabólico, endocrinológico, músculo – esquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en trasplantes de tejidos y de órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones de los ojos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes del riñón; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del cáncer y de tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades de los huesos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del asma y de enfermedades respiratorias.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/18.

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 18-49562

2/ Fecha de presentación: 22-11-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: 4002 BASEL, SWITZERLAND

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Antiinfecciosos; Antiinflamatorios; farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhalables para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes respiratorios; preparaciones farmacéuticas para actuar en el sistema nervioso central; sustancias y preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes de los sistemas inmunológico, metabólico, endocrinológico, músculo – esquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en trasplantes de tejidos y de órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y condiciones de los ojos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes del riñón; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y desórdenes de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del cáncer y de tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades de los huesos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del asma y de enfermedades respiratorias.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Jessica Regina Coindet James

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/18.

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 26907-18
 2/ Fecha de presentación: 19-junio-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TÉCNICA MEXICANA DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: CARRETERA CUAUTITLÁN TEOLOYUCAN S/N NUM. EXT. KM 12.8, SAN LORENZO RÍO TENCO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; MÉXICO, C.P. 54713
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACIDITAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; principalmente almendra cubierta con chocolate, bebidas a base de cacao, bombones de chocolate, botanas dulces a base de frutas [confitería], botanas dulces a base de leguminosas [confitería], caramelos, chamoy [dulce], chicles, chocolates, chocolates confitados, coberturas sabor a chocolate, dips a base de chocolate, dulces, frutos secos recubiertos de chocolate, mango enchilado cubierto de chocolate, mazapán, menta para productos de confitería, paletas de caramelo, paletas de caramelo enchiladas, pasitas cubiertas con chocolate, pasta de tamarindo [producto de confitería], dulces enchilados y golosinas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-11-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 46659-18
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Calle Piedras, número 1743, Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JARDIN DE GENIOS

JARDIN DE GENIOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, impresos, diarios y periódicos, revistas, libros, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, materias adhesivas, (para papelería), material para artistas, pinceles, máquinas de escribir, material de instrucción o enseñanza (excepto aparatos), naipes, caracteres de imprenta, clichés, etiquetas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez del Cid
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-11-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 17-30604
 2/ Fecha de presentación: 14-07-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grupo Alentino, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 15 y calle 16, Zona Libre de Colón, Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALPHA ALENTINO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero; productos de estas materias no comprendidas en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería; específicamente, billeteras, monederos, bolsos, carteras, bolsos de cuero para llevar niños, bolsos para herramientas (de cuero), bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas para la compra, bolsas de viaje, portadocumentos, mochilas, morrales, riñoneras, maletines, maletas, valijas y baúles hechos de cuero o materiales afines; correas de cuero, bastones para paraguas; parasoles; bozales, riendas para caballos, fundas de sillas de montar para caballos, estriberas; cajas de fibras vulcanizada; forro de cuero para calzado, cordones de cuero.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/9/17.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 30522-2018
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States Of America
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: METAMUCIL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Suplementos dietéticos que contienen fibra; suplementos nutricionales, a saber, composiciones probióticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2019 No. 34,847 La Gaceta

1/ Solicitud: 18-34725
 2/ Fecha de presentación: 08-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores Amarillo, Verde, Rojo, Negro tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Francis Rodolfo Parrales Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/2018.
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 45343-2018
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEXON

DEXON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Francis Rodolfo Parrales Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 021/11/18.
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 2018-47828
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLOXATIL

FLOXATIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Francis Rodolfo Parrales Ordóñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2018.
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-039999
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HONDURAS UPCYCLING TRADING COMPANY
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BELEAF Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Francis Rodolfo Parrales Ordóñez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2018.
 [12] Reservas: Hoja abierta dividida con una flecha blanca señalando hacia arriba en su lado derecho tiene diferentes tonos de Verde. Se reivindican los colores Verde Esmeralda, Verde Turquesa, Verde Perza, Verde Oscuro y Verde Sacramento y Café tal como aparece en la etiqueta.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-011922
 [2] Fecha de presentación: 14/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Francis Rodolfo Parrales Ordóñez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2018.
 [12] Reservas: Diseño especial que muestra la figura caricaturesca de un niño simulando ser buzo con su tanque de oxígeno y manguera en su boca con protección en los ojos; se protegen los colores Rojo, Amarillo, Azul, Blanco tal como aparece en la etiqueta.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 1336-2018
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI
 4.1/ Domicilio: 54, rue La Boétie 75008 PARIS FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COAPROVASC

COAPROVASC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades cardiovasculares.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 25920-2018
 2/ Fecha de presentación: 12-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENZYME CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 50 Binney Street, Cambridge, MA 02142, United States
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAMAVOSIR

KAMAVOSIR

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria No. 87726943, presentada en Estados Unidos de América el 19 de diciembre de 2017.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 25921-2018
 2/ Fecha de presentación: 12-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENZYME CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 50 Binney Street, Cambridge, MA 02142, United States
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZOKREZO

ZOKREZO

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria No. 87726964, presentada en Estados Unidos de América el 19 de diciembre de 2017.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 25922-2018
 2/ Fecha de presentación: 12-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENZYME CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 50 Binney Street, Cambridge, MA 02142, United States
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FITABREVO

FITABREVO

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria No. 87726902, presentada en Estados Unidos de América el 19 de diciembre de 2017.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 25923-2018
 2/ Fecha de presentación: 12-06-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENZYME CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 50 Binney Street, Cambridge, MA 02142, United States
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FITVERSA

FITVERSA

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria No. 87726974, presentada en Estados Unidos de América el 19 de diciembre de 2017.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2019 No. 34,847 La Gaceta

1/ Solicitud: 34017-18
 2/ Fecha de presentación: 3-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10, carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUAVE GOLD SOFT CARE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel higiénico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 38375-18
 2/ Fecha de presentación: 4-09-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10, carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Rosal Soft Plus TRIPLE HOJA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel higiénico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-038453
 [2] Fecha de presentación: 04/09/2018
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA
 [4.1] Domicilio: KILOMETRO 10, CARRETERA AL ATLANTICO, ZONA 17, GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

DISEÑO ESPECIAL DE PLUMAS CON FIBRAS MÁS SUAVES Y ESPONJOSAS

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:

Papel, papel higiénico, servilletas de papel, pañuelos de papel, toalla de papel, mayordomo de papel.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2018.
 12] Reservas: La señal de propaganda se utilizará en la marca DISEÑO ESPECIAL DECORADO ROSAL N°. 2015-46561.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 34016-18
 2/ Fecha de presentación: 03-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 10, carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUAVE ULTRA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Toallas de papel.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 36314-2018
 2/ Fecha de presentación: 20-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEGA LABS, S.A.
 4.1/ Domicilio: RUTA 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISTRIBUIDORA GALÉNICA

DISTRIBUIDORA GALÉNICA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Almacenaje, depósito, traslado de mercancías, sistemas de distribución (reparto) de mercancías entre otros servicios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/12/18.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 E. y 1 F. 2019.

1/ Solicitud: 46936-18
 2/ Fecha de presentación: 07-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera Siquilila, Esquintla, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOOD LIVING

GOOD LIVING

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2018.
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 D. 2018, 2 y 17 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-026948
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERIA CENTRO AMERICANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 3 AVENIDA NORTE, FINAL INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONTE CARLO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Katherine Lizeth López Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "MONTE CARLO y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 D. 2018, 2 y 17 E. 2019.

1/ Solicitud: 2018-47107
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera Siquilila, Esquintla, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARINERO

MARINERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave, extractos de carnes, productos alimenticios de origen animal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-11-2018.
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 D. 2018, 2 y 17 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-026949
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERIA CENTRO AMERICANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 3 AVENIDA NORTE, FINAL INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONTE CARLO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Katherine Lizeth López Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "MONTE CARLO y su DISEÑO", no se protege la palabra CERVEZA y la palabra "DRAFT".

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 D. 2018, 2 y 17 E. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE ENERO DEL 2019 No. 34,847 La Gaceta

1/ Solicitud: 46685-18
 2/ Fecha de presentación: 6-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera Siquilila, Esquintla.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAPTOR Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/11/18.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 D. 2018, 2 y 17 E. 2019.

[1] Solicitud: 2018-026950
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2018
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 3 AVENIDA NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOMA LO MÁS PURO

TOMA LO MÁS PURO

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Katherine Lizeth López Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: Se utilizará con la marca SANTA DELFINA, inscrita bajo No. 103873, Tomo 247, Folio 130.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 D. 2018, 2 y 17 E. 2019.

1/ Solicitud: 46684-18
 2/ Fecha de presentación: 6/11/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera Siquilila, Esquintla, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAPTOR Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/11/18.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 D. 2018, 2 y 17 E. 2019.

[1] Solicitud: 46935-18
 [2] Fecha de presentación: 7-11-18
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 3 avenida norte final, interior Finca El Zapote, zona 2, Guatemala.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GALLO Y ETIQUETA

GALLO 504

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Katherine Lizeth López Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23/11/18.
 [12] Reservas: No se protege el Número 504.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 D. 2018, 2 y 17 E. 2019.